



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 683-2012-0-2501-JP-
FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**SANDOVAL MATIENZO, YSABEL LUZ
ORCID: 0000-0003-2890-7302**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Sandoval Matienzo, Ysabel Luz

ORCID: 0000-0003-2809-7302

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su amor, por la vida, salud, sabiduría
y su infinita fidelidad.

A mi familia:

Por todo el apoyo que me brindaron.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por ser la guía, regalo especial que Dios me dio, siendo ellos los forjadores de valores y principios que tengo, los estimulantes de metas y logros.

A mis hermanos:

Por ser como amigos que me apoyan, en todo.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente N° 683-2012-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del santa 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango, alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, Filiación extramatrimonial, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the first and second instance sentences on, extramarital affiliation and fixing of alimony according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 683-2012-0-2501 -JP-FC-01 of the Judicial District of Santa 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to the first instance sentence were of high, very high and very high rank; and of the second instance sentence were of rank, high, very high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: Food, quality, Extramarital filiation, motivation and sentence.

CONTENIDO

Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadro y tablas.....	ix
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1 ANTECEDENTES.....	7
2.1.1 Dentro de la misma línea.....	7
2.1.2 Fuera de la línea.....	8
2.2 BASES TEÓRICAS.....	14
2.2.1. Bases procesales.....	teóricas 14
2.2.1.1. El proceso civil.....	14
2.2.1.1.1. Principios Procesales en el Código Procesal Civil.....	14
2.2.1.1.2 Acumulación.....	18
2.2.1.1.2.1 Acumulación en el proceso de filiación extramatrimonial.....	19
2.2.1.1.3. El Proceso especial.....	19
2.2.1.1.3.1. La filiación extramatrimonial en el proceso especial.....	20
2.2.1.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	21
2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.2.2. La Prueba.....	22
2.2.2.2.1. El objeto de la prueba.....	22
2.2.2.3. El principio de la carga de la prueba.....	22
2.2.2.3.1. Valoración y apreciación de la prueba.....	23
2.2.2.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	24

2.2.2.4.1. Documentos	24
2.2.2.4.2 La pericia como prueba.....	25
2.2.2.5. La sentencia	26
2.2.2.5.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	26
2.2.2.5.2. Estructura de la sentencia	26
2.2.2.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	27
2.2.2.5.3.1. El principio de congruencia procesal.....	27
2.2.2.6. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	27
2.2.2.6.1. Funciones de la motivación	28
2.2.2.6.2. La fundamentación de los hechos	29
2.2.2.6.3. La fundamentación del derecho	29
2.2.2.6.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	30
2.2.2.6.5. La motivación como justificación interna y externa.....	31
2.2.2.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	32
2.2.2.7.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	33
2.2.2.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	34
2.2.2.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	35
2.3. Bases teóricas sustantivas	36
2.3.1. La filiación.....	36
2.3.2. La filiación extramatrimonial	36
2.3.3. La filiación extramatrimonial en la normatividad peruana.....	37
2.3.4. El ADN y el derecho.....	37
2.3.4.1. Prueba de ADN en el proceso de filiación extra matrimonial	38
2.3.4.2 Importancia de la genética	39
2.3.4.2.1 En el ámbito civil la genética.....	39
2.3.5.- Derecho a la identidad	40
2.3.6. Los alimentos.....	40
2.3.6.1 Clases de alimentos.....	43
2.3.6.1.1. Voluntarios	43
2.3.6.1.2. Legales	43
2.3.6.1.3. Alimentos permanentes y alimentos provisionales	43
2.3.6.2 Personas obligadas a prestar alimentos.....	44

2.3.6.3. Características.....	45
2.3.6.4. Criterios para la fijación del monto de la pensión alimenticia.....	46
2.4. Marco Conceptual.....	47
III. HIPOTESIS	49
IV. METODOLOGÍA	50
4.1. Tipo y nivel de la investigación	50
4.1.1 Tipo de investigación	50
4.1.2. Nivel de investigación	50
4.2. Diseño de la investigación	51
4.3. Unidad de análisis.....	51
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	53
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	54
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
4.6.1. De la recolección de datos	55
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	56
4.6.2.1 de la primera etapa.....	56
4.6.2.2 de la segunda etapa	56
4.6.2.3 de la tercera etapa	56
4.7 Matriz de consistencia lógica.....	58
4.8 Principios éticos.....	60
V. RESULTADOS	61
5.1. Resultados.....	61
5.2. Análisis de resultados.....	85
VI. CONCLUSIONES	91
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	92
ANEXOS	100
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 683-2012-0-2501-JP-FC-01	101
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	115
Anexo 3 instrumento de recolección de datos	120
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	128

Anexo 5: Declaración de compromiso ético	139
------------------------------------------------	-----

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	61
Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva	61
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa	64
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive	70
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	71
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva	71
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa	75
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive	78
<i>Resultados consolidados de la sentencia en estudio</i>	81
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia	81
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia	83

I. INTRODUCCIÓN.

La necesidad justificada en la preocupación de encontrar la verdad, en cuanto a la condición de los fallos judiciales, en un determinado caso judicial, nos llevó a analizar otras realidades jurídicas, que nos permitan conocer el desarrollo de la administración de justicia, porque lo existente y cierto es que los veredictos integran el resultado de aplicación que un ser humano investido de poder y facultades impone en representatividad del estado. Para ello se tuvo como base lo establecido por la Universidad Católica los Ángeles De Chimbote en el reglamento académico y el reglamento de investigación.

Según un sondeo Eurobarómetro elaborado por la Comisión Europea, se obtuvo que el 64% de los españoles no confían en su sistema judicial, solo un 34% de considera que se puede confiar en los tribunales, dato que contrasta con la medida de la Unión Europea, ya que el 53% de los europeos confían en sus sistema judicial nacional, el 43% mantiene desconfianza, sin embargo los ciudadanos de Eslovenia, de la República Checa y de Eslovaquia confían mucho menos que los españoles en cuanto a la administración de justicia en sus países, la desconfianza de la población llega al 73% en Eslovenia, al 72% en la República Checa y al 66% en Eslovaquia.

El Eurobarómetro también ha revelado que en un 65% los españoles manifiestan que el Estado no respeta las leyes, en un 64% están convencidos de que sus autoridades nacionales actúan de forma arbitraria. El 72% de los españoles es de la opinión de que las leyes no se aplican, ni se hacen cumplir de forma efectiva, el 85% considera que las leyes se aplican de forma discriminatoria y sin respetar la igualdad de los ciudadanos.

A diferencia de los europeos que en un 55% están convencidos que sus respectivos estados respetan las leyes y solo el 46% piensan que las autoridades nacionales pueden actuar de forma arbitraria, solo el 52% de los europeos piensa que las leyes no se respetan de forma efectiva en sus países y el 58% de los europeos cree que se aplican de forma discriminatoria. (Oliveras, 2013).

En México el sistema de procuración e impartición de justicia se encuentra en gran manera reprochado pues son muy pocos los mexicanos que confían en la capacidad, en la ética, en la actuación Policial, en el Ministerio Público, y en los Jueces debido a que tres ámbitos como lo son la seguridad pública, la procuración de justicia y la impartición de justicia encaran una sensación ciudadana que señala la ineficiencia y la corrupción. Es así que el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, que contiene que únicamente en 24 entidades los Poderes Judiciales cuentan con “Oficinas internas de control” que verifiquen todos sus procedimientos; sólo en 23 hay esquemas de sanción a servidores públicos; y únicamente en 17 existen esquemas de investigación contra servidores públicos. (Fuentes, 2013).

En cambio, en Alemania, los casos que entran anualmente en el sistema judicial equivalen a los que se resuelven. Los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro y doce meses. (Von, 2009).

Que difiere de la duración de los procedimientos en España que dista mucho de acercarse a la velocidad teutona, pues contienen grandes cantidades de expedientes acumulados y sin resolver, que sería el resultado de que Alemania dedica el doble de recursos por persona a la Justicia, hay más jueces y fiscales por habitante, lo que, lógicamente implica una mayor capacidad de gestión. (Mathias, s/f).

En nuestro contexto nacional la administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución, en la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la Institución judicial pues es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante. (Universidad del Pacífico, 2011).

Ya en la práctica se suelen tratar los problemas como casos aislados, anecdóticos y lejanos a la toma de decisiones. No obstante, en lugar de curar los males, esta posición lo único que consigue es alargar la agonía.

Mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer, y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual. (Universidad del Pacífico, 2011).

En el Perú el poder judicial culminó el año 2015 con un 82% de desaprobación, siendo la segunda institución con más descrédito del país, es así que hace trece años esto es en el 2003, se habló por última vez de reforma judicial, en ese año el congreso aprobó la creación de una Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia CERIAJUS, cuyo propósito era elaborar el plan nacional de reforma integral de la administración de justicia; sin embargo, hasta la fecha no se ha avanzado mucho lo que ha generado una serie crisis en el sistema de judicial. (Grupo RPP, 2016).

Por su lado, en el contexto universitario los hechos que se expusieron, valieron de fundamento para el enunciado de la línea de investigación de la carrera de derecho que se nombró “Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado” (Uladech católica, 2019).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial. (Pásara, 2003).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 683-2012-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre filiación extramatrimonial y alimentos ; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial como pretensión principal y respecto a los alimentos se fijó una pensión de doscientos nuevos soles ; esta sentencia fue apelada por parte del demandado lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó el extremo de la sentencia respecto a los alimentos y se revoca en cuanto al monto y se fija una pensión de doscientos cincuenta nuevos soles.

Siendo que en cuanto al lapso de tiempo que trascurrió en este proceso judicial computado a partir de la fecha de postulación de la demanda que data desde, el veintiuno de mayo del dos mil doce, a la fecha de la emisión de la sentencia de segunda instancia, que tiene fecha del día veintitrés de agosto del año dos mil trece, equivale a un año, tres meses y dos días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 683-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 683-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo de investigación se justifica porque existen causas reales tanto en el ámbito internacional y nacional y local, que evidencian que la administración de justicia, es uno de los problemas con más duración de años, lo cual ha generado que la solución de conflictos sean muy cuestionados por la sociedad en cuanto a su calidad y eficacia, ya que hay una gran insatisfacción que genera desconfianza, no debiendo ser así ya que la justicia es un pilar fundamental para la convivencia social y la solución de conflictos.

Este trabajo de investigación procura marcar una iniciativa, que aporte a una reforma y cambio de la administración de justicia y su aplicación.

Debiéndose percibir en el producto que los que son responsables de la función jurisdiccional emitan, siendo estas las sentencias que deberán contener decisiones basadas en los principios y bases de la justicia y el derecho, debidamente motivadas basados en los criterios de la razón y Ofreciendo calidad en cuanto a su eficacia, con el fin de que la sociedad se sienta seguro y confiada en la justicia, y en los que la aplican.

Siendo de vital importancia el compromiso y responsabilidad y concientización profesional y social de los jueces, al momento de emitir las sentencias.

Es así que es preciso enfatizar que el fin de la investigación ha hecho inevitable adecuar un contexto exclusivo para desempeñar la capacidad de examinar y valorar las decisiones y fallos judiciales, con las determinaciones de ley, de acuerdo a lo estipulado en la Carta Magna del Perú en su artículo 139 inciso 20.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES.

2.1.1 Dentro de la misma línea

Calderón, (2016) Estudio el tema :*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos* en el expediente N° 066-2015-FC-01 , del Distrito Judicial de Pomabamba; 2018; cuyo problema de investigación fue ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 066-2015-FC-01 , del Distrito Judicial de Pomabamba; 2018? cuya conclusión fue que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia son de rango alto, este resultado lo obtuvo utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo que revelo revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y muy alta; y que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta.

Benavides, (2018) investigo desde la universidad católica los Ángeles de Chimbote el tema titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, filiación extramatrimonial y alimentos*, en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05, del Distrito Judicial de Tumbes, 2018; cuyas conclusiones fueron: 1. En relación con la calidad de la sentencia de primera instancia. Concluyo que, fue de rango alta; obtuvo este resultado en base a la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive que fueron de rango mediana, alta y muy alta; respectivamente, así mismo la sentencia de segunda instancia concluyó que fue de rango alto, esto en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive, que fueron de rango; alta, mediana y muy alta, respectivamente.

Ferreyros, (2019) realizó una investigación titulada: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en el Expediente N° 00017-2014-0-1827-JP-FC-01, del distrito judicial de Lima- Lima. Que tuvo como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, cuya conclusión fue que la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, este resultado lo obtuvo utilizando el instrumento denominado lista de cotejo, que le permitió determinar que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; así mismo la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, dado que la calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

2.1.2 Fuera de la línea

Toussaint, M. (2007), en Venezuela, investigo: *La motivación de la sentencia como garantía de la legalidad del fallo, cuyas conclusiones fueron:* **a)** la sentencia en su cualidad sustancial no es más que un acto del entendimiento del juez debido a que debe ser un juicio lógico sobre si existe o no una relación jurídica o un conjunto de ellas, en consecuencia debe ser aquella parte de la función jurisdiccional, que señale que esa cualidad consiste en la declaración de la tutela que el derecho objetivo concede a intereses específicos. **b)** Las sentencias, tomando una idea general de todo lo que ha quedado claramente señalado anteriormente, deben en su contenido contar con razonamientos de hecho y de derecho en los cuales basar el dispositivo del fallo, no es posible que los jueces puedan llegar a una decisión justa y completa sin tomar en consideración tales circunstancias, las cuales son aportadas al proceso por las partes, debido a que esas razones necesariamente tienen que guardar una relación con la pretensión deducida o con las excepciones o defensas opuestas. **c)** la sentencia, sea cual sea su clase, su finalidad más directa es la de poner fin a una controversia entre

partes, la cual de acuerdo con el momento en el cual aparece en el proceso tendrá ciertas características que la ubicarán en alguno de los tipos ya mencionados o en cualquier otro aceptado por la doctrina nacional o internacional. **d)** En lo que referente a los requisitos de la sentencia que obligan a determinar el órgano del cual emana el acto, los límites objetivos y subjetivos de la controversia así como la exigencia de una decisión expresa, positiva y precisa están dirigidos a asegurar la ejecución del fallo y posibilitar la determinación del alcance de la cosa juzgada; toda sentencia debe contar con todas las menciones que permitan el control de legalidad, es decir, debe bastarse por sí misma para su ejecución o para determinar el alcance de la cosa juzgada que de ella emana. **e)** La motivación de la sentencia, en el ordenamiento jurídico venezolano, ha alcanzado una importancia relevante, como una regla procesal, debido a que para su elaboración se requiere que el juez, sea consistente, coherente y exacto, para así producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes y no contentivas de arbitrariedades y pretensiones particulares de los jueces, sino que por el contrario denoten la independencia e imparcialidad de los mismos. **f)** A la motivación, le es atribuida esa importancia, precisamente por ser uno de los requisitos exigidos en la norma jurídica (art. 243 CPC) sin cuyo cumplimiento le resta posibilidades a cualquier fallo de adquirir existencia en la esfera jurídica de los particulares. **g)** La motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general. **h)** Los motivos que debe tener en cuenta el sentenciador, de acuerdo al ordenamiento jurídico al que pertenece están claramente delimitados, en unos con ciertas libertades y en otros no, como se desprende de algunos sistemas señalados en el desarrollo de esta investigación, sin embargo, lo verdaderamente importante es que en cada uno de ellos, se presentan los motivos como indispensables para una correcta elaboración de la decisión, para que ésta convenza a los interesados y pueda surtir sus efectos legales. **i)** Constituye entonces la motivación, un requisito irrenunciable para la sentencia, para que esta sea válida, para que esta pueda adecuarse al dispositivo, así como a los razonamientos alegados por las partes, la motivación no es más que la expresión de los motivos de hecho y de derecho de la decisión, se erige como la parte de la sentencia a través de

la cual los jueces confirman la existencia de la norma jurídica, afirma el sentido de ésta estableciendo la relación de ella con los hechos ciertos probados y aporta la conclusión con la aplicación de los efectos de la referida norma. **j)** Cuando una sentencia se encuentra suficientemente motivada y conteste con el resto de sus exigencias, es inevitable hacer referencia a la figura de la cosa juzgada y a la inherencia de esta en una sentencia firme; lo importante es el efecto jurídico positivo que este aporta a la sentencia y que contribuye a demostrar que la motivación de la sentencia, en la medida en el cumple con todos los requerimientos exigidos es participe de en esos efectos jurídicos positivos. **k)** La cosa juzgada, desarrolla un efecto jurídico positivo, en virtud del cual lo establecido en una sentencia firme, pasa a convertirse en una verdad jurídica y a imposibilitar que se produzca en el futuro un nuevo pronunciamiento sobre el tema. **l)** Al igual que la cosa juzgada, la ejecución aporta su efecto a la sentencia de manera positiva, al materializar lo establecido y previsto en el fallo, es decir, en lo exactamente contenido en él, eso es precisamente lo que se erige como una garantía, tanto para el ejecutante, que se limita a exigir el cumplimiento de ese fallo en una forma total e inalterada, como para el condenado por ese fallo, que consiste en mantener intacto el contenido de ese fallo, que no se amplíe ni se sustituya por otro. **m)** Queda demostrada con el desarrollo de la investigación, la existencia de una relación estrecha entre la cosa juzgada y la ejecutoriedad de la sentencia, la cual no puede confundirse, si bien es cierto que ambas tienen su aplicación y consecuencia en la sentencia como tal, ellas constituyen por todas las aseveraciones expuestas un claro efecto positivo de la sentencia y por ende de aquella motivación efectuada con apego a todas las exigencias previstas en el ordenamiento jurídico que la establece. **n)** La omisión o falta en el fallo de los términos en los cuales ha quedado planteada la controversia, constituye un motivo de nulidad, no así el exceso en el que pueda incurrir el juez o la falta de esta así ha sido reiterado por la jurisprudencia venezolana en variadas oportunidades. **ñ)** En lo que respecta a las garantías constitucionales y legales, es pertinente concluir que, sin un derecho de acceso a la justicia, la preservación de un debido proceso, y de un claro derecho a la defensa, no es posible la obtención de sentencias como producto final de una pretensión interpuesta, o como ese fin último perseguido por las partes interesadas, dichos derechos, concernientes a la persona humana, garantizan que esta

cumpla con todas las formalidades exigidas por la normativa legal aplicable y consecuentemente, surta los efectos para los cuales ha sido dictada.

Iturralde, F. (2009) en Ecuador; investigó: *Necesidad de Requisitos en la Sentencia*; en este trabajo el autor llega a las siguientes conclusiones: **a)** Desde la visión de que la sentencia se constituye como un silogismo, no podemos dejar de lado que esta requiere de una estructura en la que se configure el razonamiento del juzgador, y que en ella deben tomarse en cuenta otros factores diversos a los estrictamente lógicos, por lo que encontraremos elementos fácticos y valorativos, que son la base de una correcta resolución de fondo, entre los que inclusive encontramos realidades sociales, relativas al momento histórico en el que se dicta una resolución. **b)** Desde el momento mismo que se propone una demanda y se plantea respecto de ésta las correspondientes excepciones, limitamos el litigio, y, exclusivamente, sobre los puntos que sean materia de la controversia debe resolver el juez; para esto tiene la obligación jurídica de resolver sobre cada uno de los extremos, y esto constituye un requisito de la sentencia, ya que, de esta manera, se resuelve el conflicto social en su integridad. **c)** La consecuencia de resolver cada uno de los problemas que se han presentado en el juicio, y particularmente, los planteados en la acción y en las excepciones, es la motivación de la sentencia, la cual ha sido elevada a jerarquía constitucional; y, si la resolución no se encuentra debidamente motivada adolece de nulidad; que obviamente debe ser declarada por la autoridad jurisdiccional. **d)** La sentencia se vincula indefectiblemente con el derecho a la defensa, ya que con ella podemos ejercerla; en virtud de que aclara la situación jurídica en la que se encuentran las personas que han intervenido en un pleito; de esta manera, si no existe conformidad podemos ejercer el derecho a recurrir de la sentencia; y, consecuentemente, ejercemos el derecho a la defensa. **e)** Si tenemos de antemano una resolución, en la que se hayan aclarado los extremos del conflicto, probablemente, las partes manifestarían su conformidad sin ejercer el derecho al recurso, situación que se encuentra estrechamente ligada al principio de lealtad procesal, lo cual como efecto produciría que no se prolonguen los procesos; sin embargo, para lograr concordancia con el principio de lealtad procesal, se debe procurar sentencias claras, precisas y justas, que reúnan todos los elementos necesarios, para lograr el control de la sociedad respecto de la actividad de los jueces, siendo importante entonces que la sentencia haya

convencido a las partes, pero para que esto se produzca, la resolución debe amalgamar todos los requisitos relativos a la motivación y a la concordancia, respecto de lo pedido por las partes y lo resuelto por el Juzgador. **f)** Es necesario que la sentencia sea debidamente motivada, tanto en los hechos cuanto en el derecho; recordemos que la motivación es una exigencia constitucional, y si la resolución no reúne este requisito es nula; es decir, no tendría ningún valor desde el punto de vista del derecho. Por otro lado, la motivación como requisito de la sentencia la configura y le da existencia, ya que al motivar la resolución el juzgador valora la prueba; y, en consecuencia, pueda analizar cada uno de los extremos que forman el conflicto surgido entre las partes, a fin de darles solución. No interesa que el conflicto sea único, o sean varios, lo importante es que el Juez, si se quiere, desmenuce el problema y lo resuelva en forma integral. La motivación es entonces un requisito de fondo que tiene que existir en toda resolución. **g)** No son menos importantes las formas externas de la sentencia; es requisito indispensable que en cada juzgado se documente y se lleve un archivo de las sentencias; este va a servir, en los casos en los cuales por ejemplo tenga que reponerse un proceso; si por cualquier circunstancia se pierde o extravía un expediente en segunda instancia; entonces se deberá recurrir al archivo de sentencia del Juez de Instancia, para poder arreglar el proceso. Así también, la publicidad de las sentencias es un requisito necesario, ya que, en aplicación del principio de publicidad, quién se sienta agraviado con una resolución puede ejercer su derecho a la defensa; por último, es requisito necesario de la sentencia, su comunicación o notificación, hemos dicho que esta es una solemnidad sustancial, y además, en los casos de inconformidad nos permite ejercer el derecho a la defensa, **h).** También es un requisito necesario que la sentencia contenga una declaración clara y expresa de lo que el juez manda que se haga; de lo contrario nos veríamos frente al caso de sentencias inejecutables. La claridad de la sentencia, fundamentalmente en su parte resolutive permite que exista seguridad jurídica, ya que, de esta manera las partes van a conocer su situación jurídica y el estado en el que se encuentran luego de la resolución del conflicto. **i)** Indispensable resulta que la sentencia contenga la fecha en la cual es emitida, esto permite que las partes puedan apelar dentro de los términos que la ley permite, para ejercer su derecho a la defensa; también es necesario que la sentencia contenga la firma de quién la ha dictado, solo con ella el Juzgador se

vincula a su resolución; y además, se responsabiliza del acto que la realizado, con todas las consecuencias que puede arrastrar un fallo equivocado. **j)** El autor cree que se puede llegar a concluir que la sentencia es en sí un conjunto de requisitos, que no son solamente forma, sino que nos conducen al fondo del problema planteado por quienes tengan interés en un conflicto, pero las sentencias, no obstante que reúnan todos los requisitos y sean buenas y justas, perderán esta categorización si son dictadas fuera de los términos que la ley propone. Para que se cumplan los términos y plazos, se hace necesaria una franca intervención de los jueces en los procesos judiciales, estos deben involucrarse para encontrar la justicia y la paz social, deben pasar de su estado de aletargamiento a ser entes activos, que propongan soluciones y hacer que se cumplan sus resoluciones, aunque sea necesaria la intervención de la Fuerza Pública. Solo así tendremos seguridad en las sentencias de los jueces, ya que estas no pueden quedarse en lo romántico. Pero también es necesaria una certera y fuerte intervención del Consejo de la Judicatura, para crear juzgados, lo cual va a permitir que las sentencias sean dictadas oportunamente; además, dicha Institución debe tomar conciencia del rol histórico que está jugando en la Administración de Justicia, y no puede abstraerse de capacitar de la mejor forma a sus funcionarios, a fin de dotarles de las destrezas que exige el derecho moderno, sobre todo en lo que concierne al modelo oral, debiendo también facilitarles todos los instrumentos tecnológicos para el eficiente desempeño de sus funciones. Por otro lado, en mi opinión el Consejo de la Judicatura, no será una entidad sancionadora, sino que por el contrario se encuentra en el deber jurídico de respaldar a sus funcionarios, al objeto de que estos no sean el centro de amenazas cuando dictan una sentencia, en la que evidentemente encontraremos a una parte descontenta.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales.

2.2.1.1. El proceso civil

Se denomina derecho civil al sistema de principios y normas que regula las relaciones y vínculos jurídicos que establecen entre sí los ciudadanos en sus vidas privadas. En este sentido, el derecho civil estudia y estipula los atributos de las personas físicas y jurídicas, dota de estructura jurídica a la familia y al patrimonio, y regula las relaciones entre particulares. Dichas relaciones pueden ser de carácter personal o patrimonial, voluntarias o forzosas, y pueden involucrar a personas privadas o públicas, tanto físicas como jurídicas. (Significados, s/f).

Teniendo en cuenta lo antes mencionado el proceso civil es la herramienta que incorporo el derecho con el fin de establecer las reglas que deberán modelar la convivencia en sociedad de la humanidad.

2.2.1.1.1. Principios Procesales en el Código Procesal Civil

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

La tutela jurisdiccional efectiva comprende tres categorías específicas que son el derecho de acción, de contradicción y el debido proceso.

El debido proceso viene a ser el derecho de todo justiciable, sea demandante o demandado, para actuar en un proceso justo, imparcial, y ante juez independiente, responsable, competente, con un mínimo de garantías.

Dirección e impulso del proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código.

El principio de impulso procesal consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines.

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”.

Nuestro código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad.

a) Finalidad concreta. - La finalidad concreta del proceso es de resolver un conflicto de intereses.

b) Finalidad abstracta. - El fin que persigue el proceso, es la paz social en justicia.

Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar, quienes juntamente con sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad,

lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

- El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

- El principio de concentración, exige al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.

- El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

-El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas.

Principio de socialización del proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecté el desarrollo o resultado del proceso”.

Este principio consiste en que el juez debe garantizar el respeto entre las partes que concurran al proceso, no existiendo distinción por las razones ya mencionadas

Juez y el derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

Principio de gratuidad

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

Este principio exige a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial.

Principio de vinculación y elasticidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en el código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en el código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

En la segunda parte del párrafo, que refiere al principio de elasticidad, mediante el cual el juez está facultado para adecuar la exigencia del cumplimiento de estos requisitos formales a los dos objetivos más trascendentes del proceso: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y, el logro de la paz social en justicia.

Principio de instancia plural

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias...”.

Lo que significa que, si con el fallo de primera instancia una de las partes obtiene una decisión que no le es favorable, tiene la posibilidad de apelar, porque lo resuelto sea revisada en segunda instancia.

2.2.1.1.2. Acumulación.

Concepto.

“La acumulación es la institución procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos (llamados en doctrina procesal como complejos) en los que se advierte la presencia de más de una pretensión (acumulación objetiva) o más de dos personas (acumulación subjetiva) en un proceso” (Cas. N°1079-98- Puno).

Ex: 683-2012-0-2501- JP- FC -01.

Demanda:

“Y acumuladamente como pretensión accesorias solicito fije una pensión alimentos a favor de mi menor hija...”

a. Acumulación Objetiva

Dos o más pretensiones en un sólo procedimiento de demanda. (C.P.C Art 83)

b. Acumulación Subjetiva

Dos más demandados en un mismo proceso. (C.P.C Art 83)

2.2.1.1.2.1. La Acumulación En El Proceso De Filiación Extramatrimonial

La Ley 29821 establece que la pretensión de filiación extramatrimonial como la de alimentos pueda acumularse en un mismo proceso.

La Ley 29821 modificó los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28457. establece que en un proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial “se podrá acumular como pretensión accesoria, la fijación de la pensión de alimentos “en concordancia con el Art. 85 del Código Procesal Civil.

El Art. 85 del Código Procesal establece que se pueden acumular pretensiones en un proceso cuando:

Sean de competencia del mismo juez

No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa.

Sean transmisible en una misma vía procedimental (...)

2.2.1.1.3. El Proceso especial

Son aquellos procesos judiciales contenciosos que se hallan sometidos a trámites específicos, distintos del proceso ordinario.

Ese tipo de procesos puede clasificarse en plenarios rápidos o abreviados y sumarios.

Clases.

Excluidos los llamados procesos sumario y sumarísimo, cuya “especialidad” no ha impedido que el CPN los reglamente bajo el rubro genérico de los “procesos de conocimiento”, los distintos procesos que dicho ordenamiento contempla en el libro IV, relativo a los “procesos especiales”, son de dos clases: sumarios propiamente dichos y plenarios rápidos. Revisten el carácter de proceso de conocimiento, y en su mayoría se sustancian conforme al procedimiento de los denominados juicios sumario y sumarísimo. Son sumario propiamente dicho, los procesos de interdictos, posesorios y de desalojo.

Les corresponde tal designación porque, el conocimiento judicial no reviste, en este tipo de procesos, carácter pleno o total, sino fragmentario.

Dentro de los que el nuevo código llama “procesos especiales” son plenarios rápidos o abreviados los de celebración de incapacidad e inhabilitación, alimentos y litisexpensas, rendición de cuentas, deslinde y división de cosas comunes. Resulta apropiado asignarles tal denominación porque esos procesos, de la misma manera que el ordinario y que la mayoría de los llamados sumario y sumarísimo, son idóneos a los fines de la discusión y resoluciones exhaustivas del conflicto que los motiva, y conducen, por ello, a la emisión de un pronunciamiento con eficacia de cosa juzgada en sentido material.

2.2.1.1.3.1. La filiación extramatrimonial en el proceso especial

La filiación extramatrimonial como proceso especial está regulado por la ley N° 28457, donde estipula

Artículo 1.- Demanda y Juez competente quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad pueden pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada.

Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido

notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.

Artículo 2.- Oposición La oposición suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la prueba biológica del ADN, dentro de los diez días siguientes. El costo de la prueba será abonado por el demandante en el momento de la toma de las muestras o podrá solicitar el auxilio judicial a que se refieren el artículo 179 y siguientes del Código Procesal Civil. El ADN será realizado con muestras del padre, la madre y el hijo. Si transcurridos diez días de vencido el plazo, el oponente no cumpliera con la realización de la prueba por causa injustificada, la oposición será declarada improcedente y el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.

Artículo 3.- Oposición fundada Si la prueba produjera un resultado negativo, la oposición será declarada fundada y el demandante será condenado a las costas y costos del proceso.

Artículo 4.- Oposición infundada Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el emplazado será condenado a las costas y costos del proceso.

Artículo 5.- Apelación La declaración judicial de filiación podrá ser apelada dentro del plazo de tres días. El Juez de Familia resolverá en un plazo no mayor de diez días.

2.2.1.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Son aquellos que se encuentran regulados por el código procesal civil en su artículo 471 que declara que estos pueden ser definidos como los posibles hechos sustanciales de la pretensión, los cuales se encuentran implícitos en la demanda y que entran en pugna o discusión con los hechos sustanciales de la pretensión opuesta en la contestación de la demanda (Coaguilla, s/f).

2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar la paternidad del demandado

Fijación de una pensión alimenticia

(Expediente N°00683-2012-0-JP-FC-01

2.2.2.2. La Prueba.

La Prueba viene a consistir en la acción de Probar, demostrar la veracidad de lo que se afirma, la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho, refutación cabal de una falsedad, Comprobación, Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez quien ha de resolver sobre lo dudoso y discutido (Vega, S/f)

En sentido jurídico procesal.

En sentido jurídico la prueba es lo indispensable para el juez resuelva el proceso en base a la demostración de lo que se afirma, ya que el juez se encuentra en medio de un minúsculo cerco de luces fuera de lo cual todo es tinieblas, detrás de él el enigma del pasado y delante el enigma del futuro, ese minúsculo cerco es la prueba, pues quien tiene el un derecho y carece de los medios probatorios para hacerlo valer ante los tribunales en caso necesario no tiene más que la sombra de un derecho (Francisco, s/f)

2.2.2.2.1. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba viene a ser la averiguación de la verdad en la actividad probatoria en un proceso judicial, lo que permitirá al juzgador al momento de hacer la valoración de las pruebas tener la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes (El Peruano, 2013)

2.2.2.3. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.3.1. Valoración y apreciación de la prueba

la valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia (El Peruano, 2013).

En el razonamiento judicial en materia de hechos, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía.

Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad.

La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta (El Peruano, 2013).

2.2.2.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.4.1. Documentos

A. Concepto.

Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo. (RAE, 2014)

Según Calvo la palabra documento proviene del latín *documentum* “enseñanza, lección”, derivado del verbo *doceo*, *ere* “enseñar”, Quien conceptualiza documento como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente. (Hernández,2012).

El Código Civil Venezolano, en el artículo 1.355 expresa: “El instrumento redactado por las partes y contentivo de sus convenciones es sólo un medio probatorio; su validez o su nulidad no tiene ninguna influencia sobre la validez del hecho jurídico que está destinado a probar, salvo los casos en que el instrumento se requiera como solemnidad del acto” (Hernández,2012).

B. Clases de documentos

En los Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se establece la clase de documentos que existe los cuales son:

Documento público

- a) El concedido por funcionario público en la práctica de su facultad.
- b) La redacción pública y otros documentos concedidos por o ante notario público, según la ley que corresponde.
- c) Todo aquel al que las leyes especiales le concedan dicha cualidad.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.”

Documento privado.

Artículo 236.-Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

C. Documentos actuados en el proceso

- De carácter público: Partida de nacimiento de la menor, constancia de estudio del menor.

D. Pericia actuada en el proceso

Prueba genética de ADN (EXP: N° 683-2012-0-2501JP-FC--01)

2.2.2.4.2. La pericia como prueba**Pericia**

La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga.

Requisitos.

Al ofrecer la pericia se indicarán con claridad y precisión, los puntos sobre los cuales versará el dictamen, la profesión u oficio de quien debe practicarlo y el hecho controvertido que se pretende esclarecer con el resultado de la pericia. Los peritos son designados por el Juez en el número que considere necesario.

Perito de parte.

Las partes pueden, en el mismo plazo que los peritos nombrados por el Juez, presentar informe pericial sobre los mismos puntos que trata el Artículo 263, siempre que lo hayan ofrecido en la oportunidad debida.

Este perito podrá ser citado a la audiencia de pruebas y participará en ella con sujeción a lo que el Juez ordene.

2.2.2.5. La sentencia

Es una resolución judicial emitida por un Juez a través en la cual se encuentra su fallo, decisión y determinación, sobre lo puesto en juicio, y a través de esta poner fin al proceso o la instancia.

También se afirma que:

La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes.

2.2.2.5.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

El código procesal civil en la parte final de su artículo 121, determina que las sentencias son producto del acto del se vale el juez para decidir el fondo del asunto controvertido, esto teniendo como fundamento la valoración integral de los medios probatorios, explicando los razonamientos de modo que estos sean de fácil comprensión, y que tales secuelas se difundan al proceso, en el que fue emitida, es así que el fallo que emitió no puede ser objeto de observación en otro proceso, porque tiene la calidad de cosa juzgada. (Cajas, 2008).

2.2.2.5.2. Estructura de la sentencia

La armazón de la sentencia está dividida en tres partes una la parte expositiva, que presenta la explicación concisa de la postura (pretensiones) de las partes, la segunda es la considerativa que se caracteriza por exponer los fundamentos de hecho con la valoración de los medios probatorios y los fundamentos de derecho es decir las leyes o normativa aplicables en el caso en concreto; y la tercera es la resolutoria en esta

partes se puede evidenciar el fallo que tomo el órgano jurisdiccional respecto a lo solicitado. Esto es alusivo a los previsto en el cogido procesal civil artículo 122. (Cajas, 2008)

2.2.2.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.5.3.1. El principio de congruencia procesal

Este principio es uno de los cuales nuestro sistema legal nacional ha establecido con el fin de que los jueces emitan resoluciones, en particular la sentencias, diligenciando todos y únicamente los puntos puestos en controversia en una redacción de fácil comprensión lo que decide o manda.

Es así que este principio limita a los jueces a que emitan resoluciones, sentencias según lo que mencionen las partes. Lo que se conoce como *Iura Novit Curia*, expresión del latín que significa literal. (Ticona, 1994).

El principio de congruencia procesal no permite que el juez dicte una sentencia que sea *ultra petita*, es decir no resolver más de lo que le piden, no *extra petita* que sería diferido a lo pedido y por último de ningún modo *citra petita*, que significaría omisión a lo solicitado, inclusive en el peligro de que este incurra en vicio procesal, lo que originaría una subsanación u nulidad por un juez superior. (Cajas, 2008).

2.2.2.6. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente,

es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es considerada por doctrina como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.6.1. Funciones de la motivación

Los jueces no tienen la obligación de fallar como las partes así lo deseen, sin embargo, si están en el deber de señalar las causas, motivos, razones de su falta de razón.

Es por ello que los fallos deben basarse en observaciones fácticas (los hechos ocurridos, no en lo imaginario o literal) y jurídicas, lo que garantiza que la justicia prestada deriva de la composición del principio de impugnación privada e imparcialidad

La relación que vincula el principio de motivación y el de imparcialidad, hace que se difiera que lo único que hace visible y comprobable si el jugador resolvió con imparcialidad en el proceso es la motivación de sus sentencias.

Es así que la motivación de resolución judiciales ayuda a los que se sometieron a la justicia sepan las razones por las cuales la pretensión que presentaron es negada, no posible. Lo que hace factible que la parte que sienta que es agraviada por la decisión que tomo el juez, presente el medio impugnatorio pertinente, lo que significaría la actuación de órganos superiores y la aparición del derecho de defensa

Esta aclaración se da en relación de la finalidades intra procesal que indica como es que el juez anuncia a todos los habitantes civiles la razón de su decisión expresa en su fallo dado a que la potestad la ejerce a nombre de la Nación, lo que deviene es que los que no tuvieron parte en el proceso respeten la calidad de cosa juzgada y extra procesal que se direcciona a prestar información necesaria a la partes, para que puedan

impugnar una decisión no definitiva, si tuvieran ese derecho.

Siguiendo esta postura la revisión sobre la motivación sería triple, dado a que tiene como destinatario, no solo a las partes y jurisdiccionales, sino que a la comunidad. Siendo una garantía que se opone a la arbitrariedad, pues brinda la seguridad de que las solicitudes que se presentan ante el órgano jurisdiccional se resuelven mediante un examen racional establecido por la ley y en base a las máximas de la experiencia del juez, el cual dado el caso este podrá tomar en consideración las decisiones antecedentes de sus colegas.

2.2.2.6.2. La fundamentación de los hechos

En el ámbito del derecho es necesario que los hechos estén fundamentados, pues la falta de estos podría significar un riesgo de arbitrariedad, que aparecería por la falta de una explicación y narración convincente de lo ocurrido.

Estando los hechos fundamentados hace que el juez utilice la metodología necesaria para verificar la certificación de los hechos expuestos que originaron la controversia. (El peruano, 2013).

2.2.2.6.3. La fundamentación del derecho

Para la resolución de un caso postulado judicialmente es necesario que el juzgador, haga una interpretación de las normas, para que así determine cuales son aplicables en el caso en concreto esto en base a los hechos expuestos por las partes los cuales deben de cumplir las condiciones establecidas por la ley, pues estos hechos deben tener relevancia jurídica, lo que haría notorio que todas las decisiones que un juez tome deben estar respaldados por la ley, esto hace que se cumpla con la fundamentación del derecho, dado a que las partes aducen que normativa les faculta y les da el derecho para actuar así mismo el juez .

2.2.2.6.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Estos requisitos se basan en que debe ser:

Motivación expresa

Este requisito se cumple en el momento que el juez diligencia un auto u fallo en los cuales consta las razones que lo llevaron a determinar por qué serian, admisible, inadmisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, escrito, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución.

Motivación clara

Se concreta esta condición cuando al pronunciarse en los escritos de las resoluciones judiciales, se procede de manera que utilizando un estilo de los términos estos sean de fácil comprensión por las partes en el proceso.

Motivación basándose las máximas de experiencia

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. (Igartúa, 2009).

2.2.2.6.5. La motivación justificación interna y externa

Justificación interna. En esta parte lo que debe estar presente es la motivación que en su contenido refleje el vínculo ecuánime a la resolución judicial.

Es así que en la sentencia el fallo se encuentra antecedido de una serie de considerandos que exponen los hechos así mismo narran lo actuado en el proceso, estableciendo las normas que son aplicables.

Justificación externa. Cuando los supuestos son cuestionables, inciertos, elemento de discusión, en necesario presentar una justificación externa.

a) La motivación debe ser congruente. Debe haber una justificación coherente con las premisas que han de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho, la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente (Igartúa, 2009)

2.2.2.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios son las herramientas que la ley concede a las partes y terceros legitimados a fin de que puedan solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se asume que está afectado por vicio o error, buscando que sea declarado nulo o se revoque en parte o en su totalidad (Ramos. 2013).

Los medios impugnatorios constituyen el medio otorgado a las partes o quien tenga interés legal para obrar, con el fin de que el fallo emitida por los magistrados sea examinada por otro superior, pues se le puso de conocimiento que existe un error o vicio, y si así lo merece revoqué total o parcialmente puede por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad alcanzado a sí el objetivo en el proceso. siendo así que impugnatorios constituyen mecanismos de los cuales se valen las partes para cuestionar un acto procesal que consideran lea afecta por tener un vicio u error que deberá ser corregido por el mismo juez que lo cometió o por uno superior, los medios impugnatorios comprenden a los remedios y los recursos. los remedios abarcan a actos jurídicos procesales no contenidos en resoluciones, a diferencia de los recursos que exclusivamente abarcan a resoluciones. (Rioja,2009)

De lo señalado por la doctrina tenemos que el supuesto sobre el que se encuentra basa la impugnación es el error, ya que el juzgar es el accionar de la persona, como consecuencia sufrido por éste; ahora si bien es cierto que el litigante que presenta la impugnación persigue la práctica del derecho, que forma el fin del proceso, esto desde su postura advierte la presencia de este hecho en la resolución del juzgador, por lo que ha solicitado. Es la responsabilidad del Estado el examinar los actos no admitidos por los litigantes en los que se ha insinuado lo mencionado (el error) por uno de ellos, persiguiendo así la excelencia por lo tanto la ratificación o no de los actos resueltos por el juzgador, esto a través del mismo órgano judicial comisionado para administrar justicia, en una instancia superior la que debe reducir o eliminar el peligro de error,

esto buscando una justicia eficaz. (Rioja,2009)

A las partes intervinientes en el proceso les corresponde la posibilidad de señalar los errores in procedendo o in iudicando que pudiera haberse incurrido en el proceso, sea a través de un acto procesal contenido o no en una resolución, y lograr de esta manera la adecuación del proceso dentro de los cauces de legalidad y regularidad, pero esta posibilidad al igual que cualquier derecho que tiene las partes debe contar con una limitación, pues el hecho de existir la posibilidad ilimitada de impugnar podría generar no solo perjuicios económicos para las partes sino también una inestabilidad jurídica que afecta el contexto social y político del estado de derecho. . (Rioja,2009)

Efectos de los medios impugnatorios.

Respecto de los efectos que origina se ha señalado que: “La interposición de un medio de impugnación produce diversos y variadas consecuencias, a saber: 1) interrumpe la concreción de la res judicata; 2) prorroga los efectos de la litispendencia; 3) en ciertos casos determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo); 4) imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y 5) limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.” . (Rioja,2009)

2.2.2.7.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios se fundamentan a razón de que su existencia hace que al momento de juzgar, se tenga certeza de la realidad, ya que lo ocurrido se materializa en una sentencia, pues es de considerar que juzgar es la acción máxima del ser humano, pues demanda de gran responsabilidad pues sobre lo que va a decidir es la vida en libertad de una persona o sobre los bienes y derechos de los demás.

Es por las consideraciones expuestas que la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos.

Los remedios se postulan por quien se siente agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones.

Los recursos se proponen por quien se estime afrentado con una resolución o parte de ella, con el fin de que se subsane el vicio u error que se alega.

A. **Recurso de reposición.** Previsto código procesal civil artículo 362, en el cual se expone que el este medio obra en contra de los decretos que son emitidos en los procesos.

B. **Recurso de apelación.** Se formula este recurso contra las resoluciones emitidas en el proceso (autos o sentencias), esta formulación se realiza ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la recurrida resolución, con la finalidad de que otro órgano judicial superior la examine, y pueda anularla, revocarla, totalmente o en parte, esta acción se ejecuta a la solicitud de parte o de un tercero con legítimo interés que se sienta agraviado con el contenido de dichas resoluciones.

Este recurso de apelación es una garantía establecida por la Carta Magna Peruana en su artículo 139 inciso 6 como principio y derecho de la función jurisdiccional, a través del cual se aparece el derecho de pluralidad de instancia esto es la doble instancia. (Cajas, 2011).

C. **Recurso de casación.** El recurso de casación es un medio impugnatorio mediante el cual las partes, o los que están como terceros legitimados en el proceso, pueden solicitar se invalide parcial o totalmente, una resolución judicial por anomalía o desacierto, buscando el apropiado análisis y aplicación de la norma. (Artículo 384 C.P.C.)

D. Recurso de queja. Este recurso se interpone Que se formula cuando existe rechazo de otros recursos, o cuando se otorga, sin embargo, no en el aspecto solicitado.

2.2.2.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de filiación extramatrimonial y alimentos, se declara al demandado padre de la menor, y se ordena del pago mensual de una pensión equivalente a doscientos nuevos soles.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, en el plazo determinado por la ley la demandante formulo el recurso de apelación, en cuanto al monto de la pensión alimenticia.

Quedando evidente que el recurso que se formulo en proceso judicial en estudio, fue el de apelación, lo que llevo a que haya una sentencia de segunda instancia y se resuelva a favor de la parte que lo solicito esta es la demandante.

2.3. Bases teóricas sustantivas.

2.3.1. La filiación

La filiación es ante todo un hecho natural, por su efecto de la procreación y que ese hecho está reconocido y regulado por el derecho y es también entonces un hecho jurídico. (López, 1984).

Por filiación debe entenderse que es el vínculo (sanguíneo) que une a un hijo con sus progenitores, esta unión está determinada genéticamente teniendo como base el ADN de cada humano y jurídicamente ya que esta relación genera tanto derechos como obligación que nuestro sistema jurídico ha regulado.

2.3.2. La filiación extramatrimonial

A. Concepto.

La filiación Extramatrimonial es el vínculo que existe entre el hijo y su padre o entre el hijo y su madre, cuando los padres no están casados ni para la época de concepción del hijo ni para la fecha de su nacimiento, a diferencia de la matrimonial no es un vínculo jurídico simultaneo entre el hijo, su padre y su madre. (Fernández, s/f)

B. Concepto normativo

La filiación ilegítima (filiación extramatrimonial) es la que se origina por la unión de hecho es decir no matrimonial. Estando presente en donde hay algún impedimento, ya sea por la existencia de matrimonio de alguno de ellos, relación de afinidad, o donde no hay impedimento de matrimonio. Por lo que debemos inferir que la filiación extramatrimonial es el vínculo establecido entre hijos y padres cuando estos últimos no están unidos en matrimonio.

Lo que conlleva a que los hijos extramatrimoniales son los nacidos de la unión libre de una mujer y un hombre, es así que todo hijo nacido fuera del matrimonio cual fuere el estado civil no importando si los padres son solteros, divorciados, viudos, o uno de ellos esté ligado a un matrimonio, será considerado hijo ilegítimo. (Jiménez, s/f).

2.3.3. Filiación extramatrimonial en la normatividad peruana

Código civil

El artículo 402 del C.C regula los supuestos en que la paternidad extramatrimonial puede ser declarada judicialmente:

Ley que regula la filiación extramatrimonial

En nuestro ordenamiento jurídico peruano la ley que regula el proceso de filiación judicial extramatrimonial es la ley 298217 que modifico los artículos 1,2,3,4 y 5 de ley 2845, y en el 2017 se aprobó la ley 30628 que modifica los artículos, 1,2 y 4 de la mencionada ley.

2.3.4. El ADN y el derecho

En esta época la humanidad cuenta con la prueba del ADN (ácido desoxirribonucleico) la cual presenta la tecnología de identificación, siendo así que se ha convertido en un cooperante forzoso para el Derecho, ya que permite la resolución de problemas criminológicos, así como los de paternidad.

Ya que esta prueba elimina las dudas que puede existir en cuanto a quien es el progenitor y su veracidad es indudable.

Pues presenta las herramientas indudables de identificación personal, así como para precisar la paternidad con total veracidad.

Permitiendo así que los jueces resuelvan los procesos de filiación con absoluta certeza. (Jiménez, s/f).

2.3.4.1. Prueba de ADN en el proceso de filiación extra matrimonial

La ciencia ha puesto al servicio del derecho una serie de descubrimientos que ayudan a la búsqueda de la verdad para la solución de conflictos. Uno de esos descubrimientos es la prueba de ADN, reconocida e incorporada a nuestra legislación, por la Ley N° 27048 que modificó varios artículos del Código Civil referidos a la determinación de la paternidad y maternidad extramatrimonial. Con relación a dicha Ley, recién en diciembre de 2004 a través de la Ley N° 28457 se reguló el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, estableciéndose un nuevo procedimiento para los procesos de filiación ... (Mosquera, 2013)

Médiate Ley N.º 30628 Ley que Modifica el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, en su Artículo 2, regula que en caso de haber oposición esta no genera declaración judicial de paternidad siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN. El juzgado fijará fecha para la audiencia única, la cual se realiza entre los diez días que siguen.

En la audiencia se llevará a cabo la toma de muestras para la prueba biológica del ADN, la cual es realizada con muestras del padre, la madre y el hijo; en caso el padre no tenga domicilio conocido, sea inubicable o este haya muerto, podrá realizarse la prueba al padre, madre u otros hijos del demandado de ser el caso...El costo de la prueba es abonado por la parte demandada en la audiencia al laboratorio privado al que se encargue la realización de la prueba. (El Peruano, 2017)

2.3.4.2 Importancia de la genética

En la actualidad una ciencia que influye de forma categórica en el Derecho es la ciencia médica, ya que esta de agencia de las demás ciencias con el objetivo de establecer un ámbito eficaz de seguridad a las personas.

Por lo que el derecho genético se encuentra finamente unido con el Derecho Civil ya que es de ahí donde se origina la teoría del concebido, inicio de la vida, la cesión de sustancias orgánicas, el derecho de familia.

(Jiménez, s/f).

2.3.4.2.1. En el ámbito civil la genética

En la investigación de la paternidad la genética colabora con el ámbito civil al definir: Filiación y paternidad: Es el lazo que une a los hijos con sus progenitores.

La que puede ser:

- a) En el sentido Genético: Vínculo de una persona con sus ascendientes y descendientes.

- b) En sentido estricto: Une a los hijos con sus padres y constituye una afinidad de sangre de derecho entre ambos.

En el Derecho de Familia existe una segunda fuente que es la procreación, que se produce por la unión sexual de una pareja que da como resultado el nacimiento de un hijo, estableciéndose un vínculo biológico y jurídico entre los progenitores y el niño de ambos, en lo jurídico este vínculo se nombra como paternidad por lado de los padres.

Existe otra situación en el ámbito plenamente jurídico ya que para la biología no puede existir hijos sin padre y madre, diferente de lo que ocurre en el ámbito del derecho que si existe esta posibilidad ya sea porque los padres desconozcan, o porque no cumplieron las formalidades y reglas de ley (Jiménez, s/f)).

2.3.5. Derecho a la identidad

El derecho a la identidad es aquel que protege a la persona en lo que constituye su propio reconocimiento: quién y cómo es. Comprende diversos aspectos de la persona que van desde los más estrictamente físicos y biológicos (su herencia genética sus características corporales etc.) hasta los de mayor desarrollo espiritual (sus talentos, su ideología su identidad cultural sus valores su honor reputación etc.) (Godo, s/f).

Este derecho apunta a que todo ser humano tenga un nombre propio (con el cual se diferencie de los demás, y sea más fácil su identificación) una nación a la que pertenezca que la reconozca legalmente.

2.3.6. Los alimentos

A. Conceptos

Son las sustancias nutritivas, sólidas o líquidas, que sirven para cumplir las funciones vitales de los seres vivos.

Se llaman también alimentos aquellos aportes afectivos que necesitan las personas para vivir plenamente su vida, como cuando se habla de alimentos del alma o del espíritu. Así se dice: “No solo de pan vive el hombre” aludiendo que también necesita educación, afecto y comunicación con sus semejantes. Un buen libro, una obra de arte, una charla con amigos, pueden ser excelentes alimentos que nutren la psiquis de la persona, y contribuyen a su amplio desarrollo espiritual.

Normativamente, el concepto “Alimentos”

Código Civil Peruano Art. 472 “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

B. Los alimentos como derecho humano

En la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, dirigentes de 185 países y de la Comunidad Europea reafirmaron, en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, "el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre." Además, se comprometieron a reducir a la mitad el número de personas que pasan hambre para el año 2015.

Erradicar el hambre no es un mero ideal elevado. Asegurar el derecho a disponer de alimentos adecuados y el fundamental de no padecer hambre es un asunto de derecho internacional, específicamente contenido en diversos instrumentos de los derechos humanos con los que se han comprometido países de todo el mundo.

¿En qué consiste el derecho a los alimentos?

Desde sus inicios, las Naciones Unidas han establecido el acceso a una alimentación adecuada como derecho individual y responsabilidad colectiva. La Declaratoria universal de los derechos humanos de 1948 proclamó "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación..." Casi 20 años después, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, elaboró estos conceptos más plenamente, haciendo hincapié en "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación...", y especificando "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre".

Así pues ¿qué diferencia hay entre el derecho a estar protegidos contra el hambre y el derecho a tener una alimentación adecuada? El primero de estos derechos es fundamental. Significa que el Estado tiene la obligación de asegurar, por lo menos, que las personas no mueran de hambre. Como tal, está intrínsecamente asociado al derecho a la vida. Además, no obstante, los estados deberían hacer todo lo posible por promover un disfrute pleno del derecho de todos a tener alimentos adecuados en su territorio, en otras palabras, las personas deberían tener acceso físico y económico en todo momento a los alimentos en cantidad y de calidad adecuadas para llevar una vida saludable y activa.

Para considerar adecuados los alimentos se requiere que además sean culturalmente aceptables y que se produzcan en forma sostenible para el medio ambiente y la sociedad. Por último, su suministro no debe interferir con el disfrute de otros derechos humanos, por ejemplo, no debe costar tanto adquirir suficientes alimentos para tener una alimentación adecuada, que se pongan en peligro otros derechos socioeconómicos, o satisfacerse en detrimento de los derechos civiles o políticos.

C. La relación entre los derechos.

Los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales proclamados en la Declaración universal se consideran interdependientes, interrelacionados, indivisibles y de igual importancia. Para disfrutar plenamente del derecho a los alimentos las personas necesitan tener acceso a la atención médica y la educación, respeto a sus valores culturales, el derecho a la propiedad privada y el derecho a organizarse económica y políticamente.

Sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa. No pueden tener un empleo, no pueden cuidar a sus hijos y éstos no pueden aprender a leer y escribir.

2.3.6.1 Clases de alimentos

2.3.6.1.1. Voluntarios

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

2.3. 6.1.2. Legales

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por ejemplo, la doctrina y también algunos códigos como el Civil Colombiano artículos 413 y 414 los clasifica en):

1. Congruos. - o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo con el rango y condición de las partes.
2. Necesarios. - Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigentes código civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485 (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación.

2.3.6.1.3. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales

1. Permanentes. - son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.
2. Provisionales. - Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

2.3.6.2. Personas Obligadas a prestar alimentos

Son alimentantes un cónyuge en relación a otro; los ascendientes en relación a los descendientes, siempre considerando el grado más próximo, los descendientes en relación a los ascendientes, también siempre considerando el grado más próximo; y un hermano en relación al otro.

De lo estipulado en el artículo 474 del C.C se puede establecer quienes son las personas que tiene la obligación legal de prestar alimentos ya que decreta se deben alimentos recíprocamente:

1. Los cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes.
3. Los hermanos

Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
4. Otros responsables del niño o del adolescente”.

El artículo 415 del Código Civil contempla que son obligados prestar alimentos al hijo nacido fuera del matrimonio, quien haya tenido relaciones coitales con la madre durante el periodo de concepción a excepción que hecha la prueba genética u otra de validez científica con mayor o igual grado de certeza, el resultado haya dado negativo. Y es solidario respecto a quienes se nieguen a someterse a la prueba genética de paternidad artículo 413 del C. C.

2.3.6.3. Características

En el artículo 487 de Código Civil contempla las características de derecho de alimentos las cuales son:

Intransmisible

No se puede transmitir pues es de carácter personal.

Irrenunciable

Dado a que son los que permite la supervivencia de la humanidad pues y la renuncia significaría perder la vida.

Intransigible

Porque este derecho de alimentos no es algo que se pueda ignorar puesto que no cabe la transacción, a diferencia del monto de los alimentos que podría ser objeto de transacción.

Incompensable

Dado a que no hay compensación que pueda abarcar el derecho de alimentos.

Es imprescriptible

Esto se deduce de lo establecido en el artículo 486 del C. C, que dicta que la única causa de extinción es la muerte del obligado o del alimentista (sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728 del C. C, que estipula que si el alimentista muere los herederos están obligados a pagar los gastos funerarios).

2.3.6.4. Criterios para la Fijación del monto de la pensión alimenticia

Nuestro código civil en sus artículo 481 establece los criterios para fijar los alimentos es de ahí que tenemos que para establecer el monto de la pensión alimenticia esta debe ser proporcional a las necesidades del que la pide, así como las posibilidades del que tiene el deber de darlos, atendiendo las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

De esto se entiende que el juez debe tener en cuenta la condición económica del obligado a prestar alimentos, ya que no se puede afectar su propio sustento, este criterio se basa mas que todo en los ingresos que este perciba mensualmente.

De la misma manera el juez tendrá en consideración la situación y necesidades del que necesita los alimentos, dado a que este no es capaz de subsistir por sí mismo.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Pedro Bracho Grand expresa, "Es el conjunto de sentencias y decisiones dictadas por los tribunales, principalmente por el juzgado jerárquicamente superior dentro de la organización judicial de un país. En nuestra tradición, no se considera vinculante, sin embargo, es innegable su importancia como Fuente del Derecho, porque en ella se da cabida a un principio de justicia formal: que los casos análogos reciban un tratamiento igual"

José Manuel Delgado: "En una primera acepción es lo mismo que la ciencia del Derecho. En sentido más amplio, es el conjunto de principios y doctrinas contenidos en los fallos o en las decisiones de los tribunales. Igualmente se puede entender como la manera de crear la sentencia, la manera como los Tribunales resuelven los casos que se comenten a su consideración.

Normatividad. Que fija la norma, Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (RAE)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación

Variable. Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos del expediente N° 683-2012-0-2501-JP.FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Por otro lado, las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia por el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia y en segunda instancia por el Segundo Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior del Santa; perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 683-2012-0-2501-JP-FC-01, pretensión judicializada filiación extramatrimonial y alimentos; proceso especial; perteneciente al Primer Juzgado de Paz letrado especializado en Familia del Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) este es un conjunto características de un producto, proceso o servicio que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s/f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia disponer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero,

en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que

acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, en cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos

específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura d manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) plantea: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 683-2012-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del santa, Chimbote. 2020.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
----------------------------------	----------------------------------	------------------

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 683- 2012- 0- 2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 683- 2012- 0- 2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, del expediente N° 683-2012- 0- 2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango alta.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre filiación extra matrimonial y fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXPEDIENTE: 00683-2012-0-2501-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL ESPECIALISTA: J. E M. M</p> <p>DEMANDADO: D R, J S</p> <p>DEMANDANTE: G V, R DEL P</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO</p> <p>Chimbote, veintisiete de Marzo del dos mil trece. --</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p>			X							

	<p>VISTOS el expediente; Resulta de autos que con escrito de folios cinco a siete, doña R DEL P G V, recurre a éste despacho para interponer demanda sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial contra J S D R, para que reconozca como padre biológico a su menor hija K R G V y como pretensión accesoria solicita pensión de alimentos en la suma de ochocientos nuevos soles a favor de la menor.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:</p> <p>1) La demandante sostiene que fruto de su relación extramatrimoniales con el demandado nació su menor hija D, pero en vista que el demandado no lo reconoció lo limitó a declarar su nacimiento sin su reconocimiento, sin embargo, se consignó el nombre del demandado en el acta de nacimiento de la menor. Igualmente, el demandado se niega a cumplir con la obligación de padre que tiene para con su hija adolescente.</p> <p>2) Refiere que la menor cuenta con trece años de edad y está cursando el primer grado de secundaria en la I.E. N° 88046 “José Carlos Mariátegui”, empero el demandado pese a tener conocimiento se niega a apoyarlo y a darle su apellido.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3) Igualmente sostiene que el demandado cuenta con posibilidades económicas ya que se desempeña como agricultor, maestro en construcción y eléctrico, percibiendo un ingreso mensual aproximado de s/. 2,000.00, encontrándose en condiciones de contribuir con el desarrollo integral, físico y psicológico de su menor hija.</p> <p>4) Por último, refiere que lo poco que percibe por las labores ocasionales que realiza, atendiendo a la edad de la menor, no le alcanza para satisfacer sus necesidades es por lo que requiere el apoyo del demandado; con lo demás que expone.</p> <p>5) Mediante resolución uno se admitió a trámite la demanda, corrido traslado al demandado, quien dentro del término ley, formula oposición a la declaración de filiación judicial de paternidad.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X						7	

	<p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA OPOSICION</p> <p>1. El demandado con escrito de folios veinte a veintidós, se apersona al proceso y formula oposición a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, argumentado que es verdad de mantuvo relaciones extramatrimoniales esporádicas con la demandante, pero con el debido cuidado para no concebir hijos.</p> <p>1. Asimismo, señala que es falso que se le haya hecho conocimiento de manera reiterada que la menor D sea su hija, por lo que le parece sorprendente que quiera atribuir esa responsabilidad. En cuanto a sus ingresos económicos, solo se desempeña como agricultor siendo remunerado con el mínimo vital; con los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p> <p>SINTESIS DE ACTOS PROCESALES</p> <p>1. Por resolución número uno se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado</p> <p>para que en el plazo de diez días se oponga o reconozca la paternidad de la menor D.</p> <p>Mediante resolución número dos se tiene por formulada la oposición, re queriendo el pago al demandado para la prueba de ADN y señalándose fecha para audiencia especial de toma de muestras, la misma que se realiza con la presencia de las partes, de la menor y de la perito del laboratorio BIOLINKS como es de verse a folios 44 y 45, quien ha cumplido con remitir los resultados de la Prueba Genética de ADN, por lo que mediante resolución número cinco, se señala fecha para la diligencia de acta de apertura del sobre para el día de la fecha, la que se ha realizado con la concurrencia de ambas partea y sus respectivos abogados; siendo el estado del proceso el de resolver.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00683-2012-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

	<p>científicas con igual o mayor grado de certeza.</p> <p>CUARTO: La filiación es una institución del derecho de familia que consiste en el vínculo jurídico existente entre procreantes y procreados , siendo que los hijos extramatrimoniales, conforme a lo señalado en los artículos 386 y 387 del Código Civil, son los concebidos y nacidos fuera del matrimonio; en tal sentido, el reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o la de maternidad , son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial; asimismo, el artículo 402 del mismo cuerpo legal, establece los supuestos en los que la paternidad extramatrimonial puede ser declarada judicialmente. En el caso de autos, mediante el presente proceso se pretende que el órgano jurisdiccional competente declare la relación paterno filial existente entre el padre biológico y el hijo que se ha negado a reconocer voluntariamente.</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 28457, la declaración de filiación judicial de paternidad puede ser solicitada por quien tenga legítimo interés (...); al respecto, el artículo 407 del</p> <p>Código Civil que establece las reglas generales de la Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial prescribe que la acción corresponde solo al hijo, empero la madre, aunque sea menor de edad (no siendo el caso), puede ejercerla en nombre del hijo, durante la minoría de edad de éste.</p> <p>SEXTO: Con la partida de nacimiento de la menor D que obra a folios tres, se acredita la legitimidad para obrar de la demandante en representación de su menor hija, al haberse verificado que la inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, lo realizó la demandante Rocío del Pilar García Villacorta.</p> <p>SÉTIMO.- Teniendo en cuenta que la pretensión de la actora es la declaración judicial de paternidad, se infiere que se está ventilando la identidad de una persona, pues un aspecto del contenido de ésta, es justamente el derecho de tener conocimiento de los progenitores, es decir, saber quiénes son los seres humanos que dieron origen a la existencia de otro (la menor), lo que servirá de soporte para la auto formación de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si</p>				<p>X</p>						<p>20</p>

<p>personalidad; derecho de identidad que se encuentra consagrado en el inciso primero del artículo segundo de la Constitución Política del Estado ¹, habiendo el Tribunal Constitucional pronunciado al respecto en el Expediente 4444-2005-HC que “(...) este derecho comprende tanto el derecho al nombre</p> <p>– conocer a sus padres y conservar sus apellidos, a tener una nacionalidad y la obligación que el Estado reconozca su personalidad jurídica (...)”²</p> <p>OCTAVO: De los actuados se observa que el demandado ha sido válidamente notificado con la resolución uno que admite a trámite la demanda, escrito de demanda y anexos, quien al absolver el traslado ha formulado oposición a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial sometiendo a la pericia biológica de ADN, la misma que se llevó a cabo ante la judicatura, arrojando como resultado el informe pericial realizado por el laboratorio de Biolinks que obra a folios 55 y 56, el cual concluye literalmente lo siguiente: 2) “No se ha encontrado exclusión de paternidad. El índice de paternidad acumulado asciende a 16,326, que corresponde a una probabilidad de paternidad de 99,993875006311</p> <p>%”; 3) Estas cifras corresponden a una certeza de Paternidad para la Prueba; y 4) Por lo tanto, la Paternidad Biológica del Señor C sobre la niña D, es demostrada por el análisis realizado; siendo así, el demandado resulta ser el padre biológico de la menor D; por tanto la oposición planteada por el emplazado deviene en infundada, quedando inalterable el mandato de reconocimiento de paternidad extramatrimonial contenida en la resolución uno de fecha veintinueve de Mayo del dos mil doce.</p> <p>REPECTO A LA PRETENSION ACCESORIA SOBRE PENSION DE ALIMENTOS</p> <p><i>Del Derecho alimentario</i></p> <p>NOVENO: El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° de la norma sustantiva: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>DÉCIMO: Que de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, (...); en tal sentido a efectos de emitir un pronunciamiento respecto a la pretensión alimenticia, se procede a verificar el estado de necesidad del menor y las posibilidades del obligado.</p> <p>NECESIDADES DE LA MENOR ALIMENTISTA</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: La demandante para acreditar las necesidades de la menor alimentista, únicamente ha presentado una constancia de estudios expedida por el Director de la I.E. N° 88046 “José Carlos Mariátegui” de Cambio Puente, haciendo constar que la Alumna D, cursa el primer grado “B” de educación secundaria; hecho que indubitablemente le viene ocasionando gastos a la actora en la compra de útiles escolares, libros, uniforme y otros propios de un menor en edad escolar, sin que sea necesario acreditar detalladamente las necesidades de la menor, pues resulta razonable pensar que dada su edad requiere alimentarse, vestirse, tener atención médica, educación y recreación, presumiéndose su estado de necesidad³ ante la imposibilidad de poder satisfacerlo por sus propios medios; por lo que haciendo un razonamiento lógico-crítico respecto a las necesidades de la alimentista, este despacho considerada que por el sólo hecho de contar con la minoría de edad, esto es, 13 años, se convierte en beneficiaria del derecho alimentario traducido en el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación y recreación del niño conforme lo indica el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, generándose otros conceptos conforme avance en edad. Asimismo, no podemos dejar de mencionar que los hijos requieren de un cuidado adecuado y buena alimentación que los padres deben otorgar, hecho que permite afirmar que el estado de necesidad en ellos es constante por tener vinculación directa con su desarrollo físico emocional; en consecuencia, siendo el derecho alimentario eminentemente tuitivo, resulta atendible los fundamentos invocados por la actora.</p> <p>POSIBILIDADES Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO</p> <p>DECIMO SEGUNDO: La demandante accesoriamente solicita se fije pensión de alimentos en la suma de ochocientos nuevos soles, omitiendo precisar la actividad económica y el ingreso que percibe el incoado; sin embargo, ello no es impedimento</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para fijar el monto de la pensión solicitada, toda vez que la norma sustantiva en su artículo 481 parte in fine prescribe, “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Si bien el demandado en su escrito de absolución no ha precisado cuál sería su situación económica y su carga familiar; sin embargo, con escrito de fecha siete de febrero del año en curso ha presentado las actas de nacimiento de sus menores hijos a fin de que tome en cuenta al momento de resolver, por lo que mediante resolución siete se ha incorporado al proceso los documentos que corren de folios 61 a 64. Respecto a su carga familiar: con las actas de nacimiento de los menores J. MI D. G, M. Á y D. A D. G que obran de folios 61 a 63, se acredita la carga familiar del demandado; sin embargo, dicha carga familiar no exime al demandado de su obligación alimentaría frente a la menor alimentista, pues como padre responsable si decide tener más hijos es porque está en condiciones de solventar las necesidades de todos sus hijos por iguales. Respecto a su situación laboral: mediante declaración jurada de ingresos que obra folios 64, el demandado sostiene que se desempeña como peón agrícola percibiendo un ingreso de s/. 20 .00 soles diario, documento de por sí no es medio probatorio suficiente para determinar la carencia o no de los ingresos y las verdaderas posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos, ya que no resulta creíble que percibiendo la suma de s/. 20.00 soles diario que al mes vendría a ser la suma aproximada de s/. 600.00 (multiplicados por treinta días), pueda solventar sus gastos personales, mantener a sus tres hijos debidamente reconocidos y haya ofrecido en la audiencia especial acudir con la suma de s/. 100.00 nuevos soles mensuales para la menor alimentista y además haya podido pagar la suma de s/. 1,750.00 nuevos soles que corresponde al costo de la prueba del ADN; presumiéndose por tanto que sus ingresos serían mayores a los declarados ya que de ser cierto lo alegado, viviría en estado de indigencia. De lo expuesto, debemos precisar también, que el demandado no ha demostrado adolecer de alguna incapacidad física o mental que le impida <u>redoblar esfuerzos</u> para procurarse de medios económicos necesarios y cumplir razonablemente con sus obligaciones alimentarias para con sus hijos, pues aceptar tal aseveración, se estaría abriendo las puertas a la cultura de la inercia y pasividad irresponsable del demandado en perjuicio de sus propios hijos, más si a la fecha cuenta con 32 años de edad que le permite estar considerado dentro de la Población Económicamente Activa y por tanto emplearse en algún oficio o profesión si la tuviera.</p> <p>MONTO DE LA PENSIÓN</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DÉCIMO CUARTO: Al quedar demostrada la obligación del demandado, así como su carga familiar, más no los reales ingresos que percibe, resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de la menor al no poderse procurar en forma personal de sus alimentos; fijando como pensión la suma razonable de doscientos nuevos soles (aproximado al 27% de la Remuneración Mínima Vital); dejándose sentado, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidad de la menor alimentista, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación, entre otros, que la Constitución Política del Per u reconoce; pues en relación al sustento diario se necesita del complemento nutricional necesario a fin de evitar la desnutrición del menor, recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias de la alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderla a fin de procurar el goce de buena salud.</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00683-2012-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Filiación Extramatrimonial y Fijación de Pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, inciso 6 del artículo 402° del Código Civil, Ley N° 28457, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 415°, 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señorita Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Santa, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación :	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>				X						

		<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión	<p>FALLA:</p> <p>Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por B, sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial como pretensión principal, CONVIÉRTASE EN DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD el mandato contenido en la resolución uno; en consecuencia DECLÁRESE al demandado contra C como padre de la menor D, a quien por el mandato de la presente resolución le corresponde el nombre definitivo de K. R D. G, nacida el 17 de Octubre de 1999, inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Con costas y costos del proceso. CURSÁNDOSE los partes judiciales al Registro correspondiente, consentida que sea la presente resolución.</p> <p>Respecto a los ALIMENTOS, ORDENO que el demandado C, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de su menor hija D; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial, esto es, 20 de junio del 2012, más intereses legales que se hayan generado. Asimismo, se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias podrá ser declarado deudor alimentario moroso y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					9

Fuente: expediente N° 00683-2012-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación Extramatrimonial y Fijación de Pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]						
Introducción	<p align="center">2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 00683-2012-0-2501-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL</p> <p>ESPECIALISTA: A</p> <p>DEMANDADO : C</p> <p>DEMANDANTE : B</p> <p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCION NÚMERO: TRECE. Chimbote, veintitrés de agosto Del año dos mil trece. –</p> <p align="center">VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de familia expide la siguiente resolución de mérito:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			X													

	<p>6) <u>ASUNTO</u></p> <p>Recurso de Apelación de interpuesto por doña B mediante escrito de folios ochenta y nueve a noventa y uno, contra la sentencia de Alimentos de fecha veintisiete de marzo del año dos mil trece, que declara fundada en parte la demanda formulada por B y se ordena que el demandado C acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de doscientos nuevos soles; pretendiendo la demandante que la recurrida sea fijada en un monto mayor.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE De la Demandante:</p> <p>La actora sustenta su apelación en los siguientes fundamentos: a) Que la A quo no ha tenido en cuenta al momento de sentenciar, que es lógico de la sentencia el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presente contradicciones. b) Que el A quo ha incorporado al proceso, mediante resolución número siete, los documentos presentados por el demandado (Actas de nacimiento y declaración jurada), documentos que fueron presentados después de haber llevado a cabo la Audiencia Única, sin embargo no ha tomado en cuenta el documento de Búsqueda de Sunarp, con lo que el demandado es propietario de dos inmuebles en el Centro Poblado de Cambio Puente, los mismos que hemos adjuntado conjuntamente con los alegatos y solicitamos se tenga en cuenta. c) Que, no es lógico y razonable que el demandado desempeñándose supuestamente como Peón Agrícola, percibiendo aparentemente la suma de S/20.00 nuevos soles diarios, pueda haber adquirido dos inmuebles. Debiéndose tener en cuenta, además, que el demandado ha sido asistido por un abogado particular. De ser cierta su precaria condición económica hubiera solicitado los servicios en un Consultorio Jurídico Gratuito. d) Debe tenerse en cuenta que el demandado no ha tenido inconvenientes en cubrir la prueba del ADN, tampoco ha solicitado el Auxilio Judicial para evitar las costas procesales. e) Que de la revisión de los actuados se puede verificar que el demandado ya ha consignado como pensión alimenticia, antes de la expedición de la sentencia, la suma de S/ 200.00 nuevos soles, lo que acredita que se encuentra en capacidad de aportar un monto superior. f) Que, el demandado es propietario de una hectárea de terreno agrícola, el mismo que ha sido traspasado a su señor padre C.1 con la única intención de evadir su obligación para con su menor hija, por lo que formula apelación a fin de que el Superior en grado previo análisis modifique la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p>7</p>	

	pensión y fije un monto mayor														
--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00683-2012-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

	<p>se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código procesal civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.</p> <p>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.</p> <p>3.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto C. G afirma “ que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos...el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.¹</p> <p>Criterios para fijar alimentos</p> <p>4.- “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”²; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.</p> <p>Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.</p> <p>5.-Conforme lo dispone el artículo 474 del Código Civil se deben recíprocamente</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos</p>				X					20

<p>alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes; y en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.</p> <p>Estado de necesidad del alimentista</p> <p>6.- “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”.³ El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - <u>el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla;</u> siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditarlas; apreciándose que en el presente caso, la alimentista cuenta con 13 años diez meses de edad, con necesidades propias de su corta edad, que deben ser solventadas por los padres, y que no requieren mayor probanza pues a través de un razonamiento lógico jurídico se puede determinar que no le es posible solventar sus necesidades por sí misma y depende de los padres para garantizar sus supervivencia, siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación y educación.</p> <p>Posibilidades económicas del obligado.</p> <p>7.- Que la accionante en su escrito de demanda señaló que el emplazado cuenta con posibilidades económicas ya que se desempeña como Agricultor, Maestro en Construcción y Eléctrico y mensualmente percibe un monto de S/2,000 nuevos soles,</p>	<p>y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y que solicita un pensión de ochocientos nuevos soles, pero no adjunta medio probatorio que acredite dichos ingresos; sin embargo, se ha incorporado al proceso los documentos de folios 61 a 64, presentados por el demandado consistentes en tres partidas de nacimiento de sus tres hijos menores de edad, D1, D2, D3 deber familiar que no lo exime de su responsabilidad frente a la alimentista.</p> <p>Asimismo adjunta una declaración jurada a folios 64, según la cual declara que labora como peón agrícola y percibe ingresos por la suma de S/20.00 nuevos soles diarios, declaración que solo debe tomarse de manera referencial por cuanto es de carácter unilateral, no solo, porque de folios sesenta y ocho se adjunta un reporte de la Sunarp de fecha 8/02/2013, que por un principio de equidad se ordena incorporar como prueba de oficio, al igual que la a quo originaria incorporó la declaración jurada y partidas de los hijos del demandado, información según el cual resulta ser propietario de dos lotes de terreno; sino, porque no resulta creíble que con seiscientos nuevos soles mensuales pueda mantener a sus tres hijos, cubrir sus necesidades personales, haya cancelado la prueba de ADN ascendente al monto de S/ 1,750 nuevo soles y haya ofrecido acudir a la menor alimentista con la suma de cien nuevos soles, situación que claramente evidencia que el monto de sus ingresos son mayores a lo declarado y aun sueldo mínimo vital y en cuanto a su carga familiar tampoco acredita que viene acudiendo con alimentos a todos sus hijos; en tal sentido, debe valorarse que si bien la accionante no acredita el monto de ingresos que refiere ganar el emplazado, este resulta ser una persona de 32 años sin impedimento para trabajar y realiza actividades económicas suficientes para acudir con una pensión de alimentos razonable para su hija, quien se encuentra en plena adolescencia y habiéndose establecido debidamente su filiación requiere del afecto y el apoyo económico de su padre.</p> <p>8.- Que en base a la patria potestad la obligación alimentaria es de ambos padres, debiendo la madre contribuir a cubrir las necesidades de su hija, aunque en menor proporción, considerando que es ella quien se dedica al cuidado y protección de su hija y es un aporte que debe tomarse en cuenta, razón por la que teniendo en cuenta las necesidades de la alimentista y las posibilidades económicas del obligado debe señalarse una pensión con criterio de equidad.</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00683-2012-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>IV. <u>DECISIÓN:</u></p> <p>Por estas consideraciones, dispositivos jurídicos mencionados y de conformidad con lo opinado por el Ministerio; SE RESUELVE: CONFIRMAR el extremo de la sentencia expedida mediante resolución número ocho de veintisiete de marzo del año dos mil trece, respecto a los alimentos que corre a folios setenta y nueve a ochenta y tres interpuesto por B contra C, que señala una pensión de alimentos ; SE REVOCA en cuanto al monto, el mismo que reformado se señala en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES mensuales que debe acudir el demandado a favor de su menor hija D, con lo demás que contiene la parte resolutive. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVA a su Juzgado de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X							

	origen para su ejecución. - Notifíquese mediante cédula. -	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X					8		

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						36	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
								X		[5 -8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]							Muy alta
							X			[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]							Mediana

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00683-2012-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					35
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00683-2012-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 683-2012-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta. Respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de mediana y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango mediana; es porque se hallaron los 3 de los parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Respecto a los resultados obtenidos, se puede afirmar que se aproxima a los parámetros previstos en el artículo 122 inciso uno, dos y siete del código procesal civil en los cuales está establecido los requisitos que debe tener una sentencia, en su parte expositiva, donde hace mención que la sentencia debe contener “*la indicación del lugar y fecha en que se expide, el número que le corresponde*”, *suscripción del juez*..... en esta primera parte se encuentra presente de manera concisa la postura de las partes fundamentalmente su pretensión, (Cajas, 2008)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En los resultados de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se obtuvo que todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, se cumplieran, lo que permite afirmar que, cumple con todo lo establecido por el artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está determinado que la parte considerativa debe contener, la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, muestran que la tercera parte que corresponde a la parte resolutive, cumple, mayoritariamente con los parámetros establecido para medir su calidad, pues en esta parte se debe hacer notorio el fallo que el magistrado tomo con respecto a la pugna de interés, habiendo la sentencia de primera instancia en su parte resolutive cumplido con la mayoría de los parámetros.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo juzgado de familia de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial de la Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediano y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 2: encabezamiento los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; la claridad; mientras que 1: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Respecto a la parte expositiva correspondiente a la primera parte de la sentencia de primera instancia, se puede determinar que se aproxima a los parámetros previstos en el artículo 122 inciso uno, dos y siete del código procesal civil en los cuales está establecido los requisitos que debe tener una sentencia, en su parte expositiva, donde hace mención que la sentencia debe contener “*la indicación del lugar y fecha en que se expide, el número que le corresponde*”, *suscripción del juez*..... en esta primera parte se debe hacer notorio el fallo que el magistrado tomo con respecto a la pugna de interés. (Cajas, 2008)

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y

muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se puede evidenciar que cumple con todos los parámetros establecidos en este trabajo de investigación, pues cumple con lo establecido en el artículo 122 inc. 3 del código procesal civil. Que en resumen es que la sentencia en su parte considerativa debe presentar *la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto* (Cajas, 2008)

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se puede evidenciar que cumple mayoritariamente los parámetros establecidos en el artículo 122 inc.4, 5,6 del código procesal civil, que establece que la sentencia en su parte resolutive debe contener. Y los parámetros establecidos en este trabajo de investigación, pues en la tercera parte se debe estar presente concisa la postura de las partes fundamentalmente su pretensión, (Cajas, 2008)

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 683-2012-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado donde se resolvió: *declarando fundada la demanda interpuesta por la demandante, sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial como pretensión principal, se declaró al demandado como padre de la menor, se ordenó que demandado acuda con una pensión de alimentos permanente y por adelantado equivalente a doscientos nuevos soles.* (Ex: N° 683-2012-0-2501-JP-FC-01)

.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado, donde se resolvió: *confirmar el extremo de la sentencia, respecto a los alimentos, que señala una pensión de alimentos; se revoca en cuanto al monto, el mismo que reformado se señala en la suma de doscientos cincuenta nuevos soles mensuales que debe acudir el demandado a favor de su menor.*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alexander Rioja Bermúdez.

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Alvarado veloso(s/f).
http://campus.academiadederecho.org/upload/Cvaav/Pdf/NF%20-%20AD/Ad/Jurisdiccion_y_Competencia_AAV.pdf

Alsina, H. Tratado Teórico Práctico De derecho Procesal, Civil Y Comercial, Buenos Aires, Argentina: EDIAR, 2ª, 1963, vol. I, p. 333.).

Ariano Deho, Eugenia (2005) . Algunas reflexiones sobre las impugnaciones y el debido proceso. En:" Advocatus. Nueva Época", N° 9, Lima, 2003. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.508). T-II. (1ra. Ed.). Lima.

Ariano Deho, Eugenia (2005). La motivación de las sentencias. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.500). T-II. (1ra. Ed.). Lima.

El peruano. Edición del martes 12 de abril del 2005. Número 41. Páginas 6 y 7.

http://institutorambell2.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html <http://www.acalsl.com/blog/2012/03/la-motivacion-de-las-sentencias-es-un-derecho-fundamental-2>

El peruano, Valoración de la prueba. Edición martes 19 de febrero del 2013.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Benavides M. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre, filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2018. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9076/ALIMENTOS_CALIDAD_BENAVIDES_CRUZ_MARIA_LIBIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y*

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R.(2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Calderón J. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos, en el expediente N° 066-2015-FC-01 , del Distrito Judicial de Pomabamba; 2018. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11151/ALIMENTOS_MOTIVACION_RANGO_CALDERON_CENTENO_JENNY.pdf?sequence=4&isAllowed=y*

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casal, J. y Matéu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Casación. N°1079-98-Puno, el peruano, 31/01/1999, P.2560

Castillo, L. (2010) “Objeto de la prueba” en Grupo De Estudios Del Derecho. <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Couture, E. (s/f). Fundamentos Del Derecho Procesal Civil, Buenos Aires, Argentina : De Palma, 3ª, 1997, p. 57.)

Derecho civil (s/f). En Significados.com. <https://www.significados.com/derecho-civil/>

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema>

Dra. Clara Celinda Mosquera Vásquez, Juez de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (2013)

Dr. Marcial Rubio Correa, Tomo I, (Páginas 127 a 130)

Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández) [Concepto de variable - Definición en De Conceptos.com](http://deconceptos.com/matematica/variable#ixzz3cFiiEA2s) <http://deconceptos.com/matematica/variable#ixzz3cFiiEA2s>

Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández <http://www.monografias.com/trabajos70/filiacion-extramatrimonial/filiacion-extramatrimonial.shtml#ixzz3cDifRoEM>

Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández) [Http://Www.Monografias.Com/Trabajos70/Filiacion-Extramatrimonial/Filiacion-Extramatrimonial3.Shtml](http://Www.Monografias.Com/Trabajos70/Filiacion-Extramatrimonial/Filiacion-Extramatrimonial3.Shtml)

Ferreyros C. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos*, en el Expediente N° 00017-2014-0-1827-JP-FC-01, del distrito judicial de Lima- Lima. 2019. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16599/CALIDAD_SENTENCIA_FERREYROS_APARICIO_CESAR_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la*

Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Illanes, F. *La Acción Procesal*, La Paz, Bolivia, CED®, 2010. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/accpro.html> (10 páginas)

Hector Molina. (s/f). *Teoría general de la prueba*. En *investigaciones jurídicas de la UNAM*.

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/27148/24495>

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/Edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Ley 29821. Ley que modifico la ley 2847 que regula el proceso de filiación extramatrimonial. Congreso de la republica diario oficial el peruano. Lima. Perú: 28 de diciembre del 2011.

López del Carril, Julio. “*Derecho de Familia*”. Editorial Abeledo-Perrot SAE. Buenos Aires, 1984, Pág. 415.)

Mallín Arenas López (2009) <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Monrroy Gálvez Código procesal civil.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en:
<http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

ONU mayo del 2001

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

OVALLE FAVELA

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico.
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion->

[principal-freno-al-desarrollo-peru](#) (, 12.11. 2013).

QUISBERT, E., "¿Que es el Proceso?", 2010,
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html> Consulta: Viernes, 5
Junio de 2015 - See more at:
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html#sthash.FOMiALjH.dpuf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la

Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

<https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2->

[5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+](https://docs.google.com/viewer/a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+)

[ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-](https://docs.google.com/viewer/a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-)

[419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-](https://docs.google.com/viewer/a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-)

[rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWk-](https://docs.google.com/viewer/a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWk-)

[jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8r](https://docs.google.com/viewer/a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8r)

[K6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer/a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ).

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

RPP Noticias. (2016) *Así está el Perú: Poder Judicial es la segunda institución con más*

rechazo / (n.d.). Revisado 20, marzo 2016, from [https://rpp.pe/politica/elecciones/asi-](https://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086?ref=rpp)

[esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-](https://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086?ref=rpp)

[946086?ref=rpp](https://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086?ref=rpp)

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

<http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial:

Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial:

RODHAS.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Ene. 15 del 2019.

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de

Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad del pacifico Centro de investigación (2011). Administración de justicia del

Perú. <http://www.agenda2011.pe/policy-briefs/justicia>

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra

Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A N E X O S

ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto en estudio.

Sentencia de primera instancia.

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXPEDIENTE:
00683-2012-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

ESPECIALISTA: A

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: C

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote, veintisiete de

Marzo del dos mil trece. --

VISTOS el expediente; Resulta de autos que con escrito de folios cinco a siete, doña B, recurre a este despacho para interponer demanda sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial contra C, para que reconozca como padre biológico a su menor hija D y como pretensión accesoria solicita pensión de alimentos en la suma de ochocientos nuevos soles a favor de la menor.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

La demandante sostiene que fruto de su relación extramatrimoniales con el demandado nació su menor hija D, pero en vista que el demandado no lo reconoció lo limitó a declarar su nacimiento sin su reconocimiento, sin embargo, se consignó el nombre del demandado en el acta de nacimiento de la menor. Igualmente, el demandado se niega a cumplir con la obligación de padre que tiene para con su hija adolescente.

Refiere que la menor cuenta con trece años de edad y está cursando el primer grado de secundaria en la I.E. N° 88046 “José Carlos Mariátegui”, empero el demandado pese a tener conocimiento se niega a apoyarlo y a darle su apellido.

Igualmente sostiene que el demandado cuenta con posibilidades económicas ya que se

desempeña como agricultor, maestro en construcción y eléctrico, percibiendo un ingreso mensual aproximado de s/. 2,000.00, encontrándose en condiciones de contribuir con el desarrollo integral, físico y psicológico de su menor hija.

Por último, refiere que lo poco que percibe por las labores ocasionales que realiza, atendiendo a la edad de la menor, no le alcanza para satisfacer sus necesidades es por lo que requiere el apoyo del demandado; con lo demás que expone.

Mediante resolución uno se admitió a trámite la demanda, corrido traslado al demandado, quien dentro del término ley, formula oposición a la declaración de filiación judicial de paternidad.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA OPOSICION

El demandado con escrito de folios veinte a veintidós, se apersona al proceso y formula oposición a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, argumentado que es verdad de mantuvo

relaciones extramatrimoniales esporádicas con la demandante, pero con el debido cuidado para no concebir hijos.

Asimismo, señala que es falso que se le haya hecho conocimiento de manera reiterada que la menor D sea su hija, por lo que le parece sorprendente que quiera atribuir esa responsabilidad.

En cuanto a sus ingresos económicos, solo se desempeña como agricultor siendo remunerado con el mínimo vital; con los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

SINTESIS DE ACTOS PROCESALES

Por resolución número uno se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado

para que en el plazo de diez días se oponga o reconozca la paternidad de la menor D.

Mediante resolución número dos se tiene por formulada la oposición, re queriendo el pago al demandado para la prueba de ADN y señalándose fecha para audiencia especial de toma de muestras, la misma que se realiza con la presencia de las partes, de la menor y de la perito del laboratorio BIOLINKS como es de verse a folios 44 y 45, quien ha cumplido con remitir los resultados de la Prueba Genética de ADN, por lo que mediante resolución número cinco, se señala fecha para la diligencia de acta de apertura del sobre para el día de la fecha, la que se ha realizado con la concurrencia de ambas partea y sus respectivos abogados; siendo el estado del proceso el de resolver.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva conforme lo establece el inciso tercero, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, lo que implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella debe ser atendida por un Órgano jurisdiccional dotado de un conjunto de garantías mínimas, denominadas debido proceso.

SEGUNDO: La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien la contradice alegando hechos nuevos de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil.

TERCERO: La pretensión de la accionante es la declaración judicial de paternidad extrajudicial de don C respecto a la Menor D, sustentada en la causal prevista en el inciso 6 del artículo 402 del Código Civil. Al respecto la Ley 28457 establece las reglas que regulan esta clase de procesos, señalando que los Juzgados de Paz Letrados son competentes para conocer las acciones de filiación extramatrimonial sustentadas en dicha causal, es decir cuando la acreditación del vínculo paternal entre el presunto padre y el hijo s e sustenta a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.

CUARTO: La filiación es una institución del derecho de familia que consiste en el vínculo jurídico existente entre procreantes y procreados , siendo que los hijos extramatrimoniales,

conforme a lo señalado en los artículos 386 y 387 del Código Civil, son los concebidos y nacidos fuera del matrimonio; en tal sentido, el reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o la de maternidad, son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial; asimismo, el artículo 402 del mismo cuerpo legal, establece los supuestos en los que la paternidad extramatrimonial puede ser declarada judicialmente. En el caso de autos, mediante el presente proceso se pretende que el órgano jurisdiccional competente declare la relación paterno filial existente entre el padre biológico y el hijo que se ha negado a reconocer voluntariamente.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 28457, la declaración de filiación judicial de paternidad puede ser solicitada por quien tenga legítimo interés (...); al respecto, el artículo 407 del

Código Civil que establece las reglas generales de la Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial prescribe que la acción corresponde solo al hijo, empero la madre, aunque sea menor de edad (no siendo el caso), puede ejercerla en nombre del hijo, durante la minoría de edad de éste.

SEXTO: Con la partida de nacimiento de la menor D que obra a folios tres, se acredita la legitimidad para obrar de la demandante en representación de su menor hija, al haberse verificado que la inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, lo realizó la demandante B.

SÉTIMO.- Teniendo en cuenta que la pretensión de la actora es la declaración judicial de paternidad, se infiere que se está ventilando la identidad de una persona, pues un aspecto del contenido de ésta, es justamente el derecho de tener conocimiento de los progenitores, es decir, saber quiénes son los seres humanos que dieron origen a la existencia de otro (la menor), lo que servirá de soporte para la auto formación de la personalidad; derecho de identidad que se encuentra consagrado en el inciso primero del artículo segundo de la Constitución Política del Estado 1, habiendo el Tribunal Constitucional pronunciado al respecto en el Expediente 4444-2005-HC que “(...) este derecho comprende tanto el derecho al nombre

– conocer a sus padres y conservar sus apellidos, a tener una nacionalidad y la obligación

que el Estado reconozca su personalidad jurídica (...)”²

OCTAVO: De los actuados se observa que el demandado ha sido válidamente notificado con la resolución uno que admite a trámite la demanda, escrito de demanda y anexos, quien al absolver el traslado ha formulado oposición a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial sometiéndose a la pericia biológica de ADN, la misma que se llevó a cabo ante la judicatura, arrojando como resultado el informe pericial realizado por el laboratorio de Biolinks que obra a folios 55 y 56, el cual concluye literalmente lo siguiente: 2) “No se ha encontrado exclusión de paternidad. El índice de paternidad acumulado asciende a 16,326, que corresponde a una probabilidad de paternidad de 99,993875006311

%”; 3) Estas cifras corresponden a una certeza de Paternidad para la Prueba; y 4) Por lo tanto, la Paternidad Biológica del Señor C sobre la niña D, es demostrada por el análisis realizado; siendo así, el demandado resulta ser el padre biológico de la menor D; por tanto la oposición planteada por el emplazado deviene en infundada, quedando inalterable el mandato de reconocimiento de paternidad extramatrimonial contenida en la resolución uno de fecha veintinueve de Mayo del dos mil doce.

REPECTO A LA PRETENSION ACCESORIA SOBRE PENSION DE ALIMENTOS

Del Derecho alimentario

NOVENO: El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° de la norma sustantiva: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

DÉCIMO: Que de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que

debe darlos, (...); en tal sentido a efectos de emitir un pronunciamiento respecto a la pretensión alimenticia, se procede a verificar el estado de necesidad del menor y las posibilidades del obligado.

NECESIDADES DE LA MENOR ALIMENTISTA

DÉCIMO PRIMERO: La demandante para acreditar las necesidades de la menor alimentista, únicamente ha presentado una constancia de estudios expedida por el Director de la I.E. N° 88046 “José Carlos Mariátegui” de Cambio Puente, haciendo constar que la Alumna D, cursa el primer grado “B” de

Artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física (...).

La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2006, pág. 42-43. educación secundaria; hecho que indubitadamente le viene ocasionando gastos a la actora en la compra de útiles escolares, libros, uniforme y otros propios de un menor en edad escolar, sin que sea necesario acreditar detalladamente las necesidades de la menor, pues resulta razonable pensar que dada su edad requiere alimentarse, vestirse, tener atención médica, educación y recreación, presumiéndose su estado de necesidad³ ante la imposibilidad de poder satisfacerlo por sus propios medios; por lo que haciendo un razonamiento lógico-crítico respecto a las necesidades de la alimentista, este despacho considera que por el sólo hecho de contar con la minoría de edad, esto es, 13 años, se convierte en beneficiaria del derecho alimentario traducido en el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación y recreación del niño conforme lo indica el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, generándose otros conceptos conforme avance en edad. Asimismo, no podemos dejar de mencionar que los hijos requieren de un cuidado adecuado y buena alimentación que los padres deben otorgar, hecho que permite afirmar que el estado de necesidad en ellos es constante por tener vinculación directa con su desarrollo físico emocional; en consecuencia, siendo el derecho alimentario eminentemente tuitivo, resulta atendible los fundamentos invocados por la actora.

POSIBILIDADES Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO

DECIMO SEGUNDO: La demandante accesoriamente solicita se fije pensión de alimentos en la suma de ochocientos nuevos soles, omitiendo precisar la actividad económica y el

ingreso que percibe el incoado; sin embargo, ello no es impedimento para fijar el monto de la pensión solicitada, toda vez que la norma sustantiva en su artículo 481 parte in fine prescribe, “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

DÉCIMO TERCERO: Si bien el demandado en su escrito de absolución no ha precisado cuál sería su situación económica y su carga familiar; sin embargo, con escrito de fecha siete de febrero del año en curso ha presentado las actas de nacimiento de sus menores hijos a fin de que tome en cuenta al momento de resolver, por lo que mediante resolución siete se ha incorporado al proceso los documentos que corren de folios 61 a 64. Respecto a su carga familiar: con las actas de nacimiento de los menores D1. D2 y D3 que obran de folios 61 a 63, se acredita la carga familiar del demandado; sin embargo, dicha carga familiar no exime al demandado de su obligación alimentaria frente a la menor alimentista, pues como padre responsable si decide tener más hijos es porque está en condiciones de solventar las necesidades de todos sus hijos por iguales. Respecto a su situación laboral: mediante declaración jurada de ingresos que obra folios 64, el demandado sostiene que se desempeña como peón agrícola percibiendo un ingreso de s/. 20 .00 soles diario, documento de por sí no es medio probatorio suficiente para determinar la carencia o no de los ingresos y las verdaderas posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos, ya que no resulta creíble que percibiendo la suma de s/. 20.00 soles diario que al mes vendría a ser la suma aproximada de s/. 600.00 (multiplicados por treinta días), pueda solventar sus gastos personales, mantener a sus tres hijos debidamente reconocidos y haya ofrecido en la audiencia especial acudir con la suma de s/. 100.00 nuevos soles mensuales para la menor alimentista y además haya podido pagar la suma de s/. 1,750.00 nuevos soles que corresponde al costo de la prueba del ADN; presumiéndose por tanto que sus ingresos serían mayores a los declarados ya que de ser cierto lo alegado, viviría en estado de indigencia. De lo expuesto, debemos precisar también, que el demandado no ha demostrado adolecer de alguna incapacidad física o mental que le impida redoblar esfuerzos para procurarse de medios económicos necesarios y cumplir razonablemente con sus obligaciones alimentarias para con sus hijos, pues aceptar tal aseveración, se estaría abriendo las puertas a la cultura de la inercia y pasividad irresponsable del demandado en perjuicio de sus propios

3 Esta es una presunción legal iuris tantum, es decir, admitir prueba en contra.hijos, más si a la fecha cuenta con 32 años de edad que le permite estar considerado dentro de la

Población Económicamente Activa y por tanto emplearse en algún oficio o profesión si la tuviera.

MONTO DE LA PENSION

DÉCIMO CUARTO: Al quedar demostrada la obligación del demandado, así como su carga familiar, más no los reales ingresos que percibe, resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de la menor al no poderse procurar en forma personal de sus alimentos; fijando como pensión la suma razonable de doscientos nuevos soles (aproximado al 27% de la Remuneración Mínima Vital); dejándose sentado, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidad de la menor alimentista, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación, entre otros, que la Constitución Política del Per u reconoce; pues en relación al sustento diario se necesita del complemento nutricional necesario a fin de evitar la desnutrición del menor, recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias de la alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderla a fin de procurar el goce de buena salud.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, inciso 6 del artículo 402° del Código Civil, Ley N° 28457, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 415°, 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señorita Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Santa, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación :

FALLA:

Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por B, sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial como pretensión principal, CONVIÉRTASE EN DECLARACIÓN

JUDICIAL DE PATERNIDAD el mandato contenido en la resolución uno; en consecuencia DECLÁRESE al demandado contra C como padre de la menor D, a quien por el mandato de la presente resolución le corresponde el nombre definitivo de D, nacida el 17 de Octubre de 1999, inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Con costas y costos del proceso. CURSÁNDOSE los partes judiciales al Registro correspondiente, consentida que sea la presente resolución.

Respecto a los ALIMENTOS, ORDENO que el demandado C, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de su menor hija D; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial, esto es, 20 de junio del 2012, más intereses legales que se hayan generado. Asimismo, se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias podrá ser declarado deudor alimentario moroso y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley. Notifíquese.

Sentencia de segunda instancia

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00683-2012-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

ESPECIALISTA: A

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : C

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO: TRECE. Chimbote, veintitrés de agosto Del año dos mil trece.

-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de familia expide la siguiente resolución de mérito:

ASUNTO

Recurso de Apelación de interpuesto por doña B. V mediante escrito de folios ochenta y nueve a noventa y uno, contra la sentencia de Alimentos de fecha veintisiete de marzo del año dos mil trece, que declara fundada en parte la demanda formulada por B y se ordena que el demandado C acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de doscientos nuevos soles; pretendiendo la demandante que la recurrida sea fijada en un monto mayor. II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE De la Demandante:

La actora sustenta su apelación en los siguientes fundamentos: a) Que la A quo no ha tenido en cuenta al momento de sentenciar, que es lógico de la sentencia el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presente contradicciones. b) Que el A quo ha incorporado al proceso, mediante resolución

número siete, los documentos presentados por el demandado (Actas de nacimiento y declaración jurada), documentos que fueron presentados después de haber llevado a cabo la Audiencia Única, sin embargo no ha tomado en cuenta el documento de Búsqueda de Sunarp, con lo que el demandado es propietario de dos inmuebles en el Centro Poblado de Cambio Puente, los mismos que hemos adjuntado conjuntamente con los alegatos y solicitamos se tenga en cuenta. c) Que, no es lógico y razonable que el demandado desempeñándose supuestamente como Peón Agrícola, percibiendo aparentemente la suma de S/20.00 nuevos soles diarios, pueda haber adquirido dos inmuebles. Debiéndose tener en cuenta, además, que el demandado ha sido asistido por un abogado particular. De ser cierta su precaria condición económica hubiera solicitado los servicios en un Consultorio Jurídico Gratuito. d) Debe tenerse en cuenta que el demandado no ha tenido inconvenientes en cubrir la prueba del ADN, tampoco ha solicitado el Auxilio Judicial para evitar las costas procesales. e) Que de la revisión de los actuados se puede verificar que el demandado ya ha consignado como pensión alimenticia, antes de la expedición de la sentencia, la suma de S/ 200.00 nuevos soles, lo que acredita que se encuentra en capacidad de aportar un monto superior. f) Que, el demandado es propietario de una hectárea de terreno agrícola, el mismo que ha sido traspasado a su señor padre J .A, D. R, con la única intención de evadir su obligación para con su menor hija, por lo que formula apelación a fin de que el Superior en grado previo análisis modifique la pensión y fije un monto mayor.

ANTECEDENTES DEL PROCESO A NIVEL DE ORIGEN

La demanda de folios cinco a siete presentada por B, tiende a que como pretensión accesoria el Poder Judicial fije judicialmente una pensión de alimentos, a favor de sus menores hijas D; a lo que la A quo al efectuar la revisión de los medios probatorios y compulsándolos ha llegado a la conclusión que la pensión a ser asignada a la menor referida debe ser de doscientos nuevos soles.

Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior

1.- Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro

del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.-

Competencia del Juez superior.

2.- Que la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código procesal civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.

3.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto C. G afirma “ que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos...el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.¹

Criterios para fijar alimentos

4.- “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el

deudor alimentario y la

1 Derecho Constitucional de familia Tomo I- Andrés Gil Domínguez, María Victoria Fama, Marisa Herrera- Editorial Ediar-Buenos Aires 2006-pág.45.

existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria” 2; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.

Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.

5.-Conforme lo dispone el artículo 474 del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes; y en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.

Estado de necesidad del alimentista

6.- “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”. 3 El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditarlas; apreciándose que en el presente caso, la alimentista cuenta con 13 años diez

meses de edad, con necesidades propias de su corta edad, que deben ser solventadas por los padres, y que no requieren mayor probanza pues a través de un razonamiento lógico jurídico se puede determinar que no le es posible solventar sus necesidades por sí misma y depende de los padres para garantizar sus supervivencia, siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación y educación.

Posibilidades económicas del obligado.

7.- Que la accionante en su escrito de demanda señaló que el emplazado cuenta con posibilidades económicas ya que se desempeña como Agricultor, Maestro en Construcción y Eléctrico y mensualmente percibe un monto de S/2,000 nuevos soles, y que solicita un pensión de ochocientos nuevos soles, pero no adjunta medio probatorio que acredite dichos ingresos; sin embargo, se ha incorporado al proceso los documentos de folios 61 a 64, presentados por el demandado consistentes en tres partidas de nacimiento de sus tres hijos menores de edad, D1, D2, D3, deber familiar que no lo exime de su responsabilidad frente a la alimentista.

Aguilar Llanos Benjamín Julio –Modificaciones al Proceso de Alimentos-Actualidad Jurídica N° 181-pag.25

Claudia Moran Morales Código Civil comentado Tomo III-Gaceta Jurídica pág. 279

Asimismo adjunta una declaración jurada a folios 64, según la cual declara que labora como peón agrícola y percibe ingresos por la suma de S/20.00 nuevos soles diarios, declaración que solo debe tomarse de manera referencial por cuanto es de carácter unilateral, no solo, porque de folios sesenta y ocho se adjunta un reporte de la Sunarp de fecha 8/02/2013, que por un principio de equidad se ordena incorporar como prueba de oficio, al igual que la a quo originaria incorporó la declaración jurada y partidas de los hijos del demandado, información según el cual resulta ser propietario de dos lotes de terreno; sino, porque no resulta creíble que con seiscientos nuevos soles mensuales pueda mantener a sus tres hijos, cubrir sus necesidades personales, haya cancelado la prueba de ADN ascendente al monto de S/ 1,750 nuevo soles y haya ofrecido acudir a la menor alimentista con la suma de cien nuevos soles, situación que claramente evidencia que el monto de sus ingresos son mayores a lo declarado y aun sueldo mínimo vital y en cuanto a su carga familiar tampoco acredita que viene acudiendo con alimentos a todos sus hijos; en tal sentido, debe valorarse que si bien la accionante no acredita el monto de ingresos que refiere ganar el emplazado, este resulta ser una persona de 32 años sin impedimento para trabajar y realiza actividades económicas suficientes para acudir con una pensión de alimentos razonable para su hija, quien se encuentra en plena adolescencia y habiéndose establecido debidamente su filiación requiere del afecto y el apoyo económico de su padre.

8.- Que en base a la patria potestad la obligación alimentaria es de ambos padres, debiendo la madre contribuir a cubrir las necesidades de su hija, aunque en menor proporción, considerando que es ella quien se dedica al cuidado y protección de su hija y es un aporte que debe tomarse en cuenta, razón por la que teniendo en cuenta las necesidades de la alimentista y las posibilidades económicas del obligado debe señalarse una pensión con criterio de equidad.

IV. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, dispositivos jurídicos mencionados y de conformidad con lo opinado por el Ministerio; SE RESUELVE: CONFIRMAR el extremo de la sentencia expedida mediante resolución número ocho de veintisiete de marzo del año dos mil trece, respecto a los alimentos que corre a folios setenta y nueve a ochenta y tres interpuesto por B contra C, que señala una pensión de alimentos; SE REVOCA en cuanto al monto, el mismo que reformado se señala en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES mensuales que debe acudir el demandado a favor de su menor hija D, con lo demás que contiene la parte resolutive. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVA a su Juzgado de origen para su ejecución. - Notifíquese mediante cédula. -

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede

			<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple.**
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple.**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple.**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple.**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple.**
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple.**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple.**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **No cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.*
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*. **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)*. **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)*. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (Es completa) **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. **No cumple.**
5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

Anexo 4.

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: cali sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 7) Recoger los datos de los parámetros.
- 8) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 9) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 10) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: Al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre filiación extramatrimonial y alimentos, contenido en el expediente N°683-2012-0-2501-JP-FC-01.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, mayo, 2020.

Ysabel Luz Sandoval Matienzo

DNI N° 72136784